

# CUADERNOS VET

## Nº 990

13-05-2019-AÑO XXXIII

### CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

#### 1. CONVOCATORIAS.....414

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

#### 2. LEGISLACIÓN.....422

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

#### 3. AGENDA.....440

#### CONVOCATORIAS

pág.

##### I. AYUDAS Y BECAS

###### \* Estado

Mº Agricultura, Pesca y Alimentación: becas de formación (bases)..... 414

###### \* Andalucía

Transferencia de conocimientos a ganaderos.....414

###### \* Asturias

Inversiones en explotaciones agrarias..... 414

###### \* Cataluña

Sector apícola por polinización..... 414

###### \* Extremadura

Nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios..... 415

Infraestructuras del sector equino..... 415

Comercialización en común de ganado..... 415

Repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino..... 415

##### II. OFERTAS Y PERSONAL

###### \* Andalucía

U. de Córdoba: concurso público.....417

###### \* Baleares

Cuerpo facultativo superior, escala sanitaria (veterinaria): convocatoria.....417

##### III. OTROS

###### \* Galicia

Calidad higiénico-sanitaria de leche cruda de vaca: premios a la excelencia..... 422

#### LEGISLACIÓN

pág.

##### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Acuicultura marina: Plan de Seguros Agrarios..... 422

##### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

###### CASTILLA-LA MANCHA

ADSG: regulación (I).....423

###### EXTREMADURA

Receta de medicamentos veterinarios: regulación..... 430

##### III. UNIÓN EUROPEA

Cría intensiva de aves de corral o de cerdos: corrección..... 436

#### SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Criterios microbiológicos de productos alimenticios: corrección.....437

Sustancia activa (fitosanitarios): renovación de aprobación.....437

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS Y BECAS

### ESTADO

#### M<sup>o</sup> AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN: BECAS DE FORMACIÓN (BASES)

(B.O.E. de 8 de mayo de 2019)

**ORDEN APA/511/2019, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica para titulados universitarios, en distintas materias del ámbito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus Organismos Autónomos.**

### ANDALUCÍA

#### TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS A GANADEROS

(B.O.J.A. de 6 de mayo de 2019)

**EXTRACTO de la Orden de 23 de abril de 2019, por la que se convocan para el ejercicio 2019, las ayudas previstas en la Orden de 4 de mayo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la transferencia de conocimientos e información a agricultores y ganaderos, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 1.2).**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA.

Se convoca para el año 2019 la concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la transferencia de conocimientos e información a agricultores y ganaderos en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, en la cuantía máxima de 650.000 euros.

Podrán ser entidades beneficiarias de estas líneas de ayuda los Ayuntamientos, Entidades Locales andaluzas y Entidades sin ánimo de lucro, que puedan prestar el servicio de transferencia de conocimiento e información mediante la organización de certámenes agroganaderos y agrícolas relacionados con el olivar.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cuando durante el plazo de presentación una persona interesada presente varias solicitudes de ayuda, se considerará que la última presentada en plazo anula a todas las anteriores.

### ASTURIAS

#### INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS

(B.O.P.A. de 6 de mayo de 2019)

**EXTRACTO de la Resolución de 22 de abril de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

**Beneficiarios.** Agricultores y ganaderos titulares de explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma y reúnan los requisitos establecidos en las Bases y en la convocatoria.

**Plazo de presentación de solicitudes.** Será de 45 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

### CATALUÑA

#### SECTOR APÍCOLA POR POLINIZACIÓN

(D.O.G.C. de 3 de mayo de 2019)

**RESOLUCIÓN ARP/1137/2019, de 24 de abril, por la que se convocan las ayudas al sector apícola por polinización para el año 2019.**

Convocar las ayudas al sector apícola por polinización de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ARP/167/2017, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al sector apícola por polinización (DOGC n<sup>o</sup> 7422, de 28.07.2017).

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días, que computa desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

Las personas beneficiarias tienen que realizar las actuaciones objeto de la ayuda durante un periodo de 3 meses anteriores a la fecha de solicitud y un periodo mínimo de un mes inmediatamente después de la solicitud, a fin de que como máximo el 30 de noviembre de 2019 se pueda proceder a la comprobación y certificación de las actividades previstas.

## EXTREMADURA

### **NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS**

*(D.O.E. de 3 de mayo de 2019)*

**EXTRACTO de la Orden de 23 de abril de 2019 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2019.**

Podrán acceder a este régimen de ayudas:

- Las sociedades cooperativas de ámbito agrario y sus agrupaciones o uniones.
- Las sociedades agrarias de transformación.
- Las agrupaciones de tratamiento integrado en agricultura.
- Las agrupaciones de defensa sanitarias ganaderas.

Deberán contar, en el momento de la solicitud, como mínimo con 3 productores asociados, siendo su actividad principal y la finalidad de la inversión agrarias, así como, tener la condición de pequeña o mediana empresa (PYME). Todo ello, en el momento de la solicitud.

El plazo de presentación de solicitud será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la orden de convocatoria y del extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

### **INFRAESTRUCTURAS DEL SECTOR EQUINO**

*(D.O.E. de 7 de mayo de 2019)*

**EXTRACTO de la Orden de 29 de abril de 2019 por la que se efectúa la convocatoria de las subvenciones a la mejora de infraestructuras del sector equino en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica las ayudas reguladas por el Decreto 140/2018, de 28 de agosto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la mejora de infraestructuras del sector equino.

Podrán beneficiarse de las ayudas las entidades locales y las personas físicas y jurídicas descritas en el artículo 2 de la orden de convocatoria, que realicen las actuaciones, cumplan los requisitos y adquieran los compromisos previstos en el Decreto 140/2018, de 28 de agosto.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y de este extracto.

### **COMERCIALIZACIÓN EN COMÚN DE GANADO**

*(D.O.E. de 8 de mayo de 2019)*

**EXTRACTO de la Orden de 7 de mayo de 2019 por la que se establece la convocatoria de ayudas a las inversiones para la comercialización en común de ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 B y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Podrán ser beneficiarias las empresas dedicadas a la comercialización en común de ganado bovino, ovino y caprino y que soliciten las ayudas para inversiones en establecimientos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y de este extracto.

### **REPOBLACIÓN EN EXPLOTACIONES DE GANADO BOVINO, OVINO Y CAPRINO**

*(D.O.E. de 9 de mayo de 2019)*

**EXTRACTO de la Orden de 3 de mayo de 2019 por la que se convocan ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario, correspondientes al ejercicio 2019.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 B y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Objeto. Ayudas para el año 2019 en régimen de concurrencia competitiva y la convocatoria periódica de las ayudas de repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino, que hayan sido objeto de un vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul o encefalopatías espongiiformes transmisibles, en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, quienes sean titulares de las explotaciones de ganado bovino, ovino o caprino ubicadas con carácter fijo (no temporal) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sobre las que la autoridad competente en materia de sanidad animal de la Junta de Extremadura hubiera aprobado la realización de un vaciado sanitario con motivo de la confirmación de la presencia de una de las enfermedades incluidas en los programas sanitarios citados en el artículo 1 de esta orden, que implique el sacrificio obligatorio de todos los animales de la explotación ganadera, y respetando en todo momento los periodos de cuarentena legalmente establecidos, así como los requisitos y demás obligaciones recogidos en la presente orden.

También serán personas beneficiarias quienes sean titulares de las explotaciones de ganado bovino, ovino o caprino ubicadas con carácter fijo (no temporal) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre las que la autoridad competente en materia de sanidad animal de la Junta de Extremadura hubiera aprobado la realización de un vaciado sanitario y la repoblación tenga que efectuarse en una explotación distinta de la que tuvo lugar el vaciado sanitario, siempre que al menos ambas explotaciones pertenezcan al mismo titular y estén ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, serán personas beneficiarias, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, según lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cumplan con lo establecido en la presente orden.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la Orden de convocatoria y de este extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

## II. OFERTAS Y PERSONAL

### ANDALUCÍA

#### U. DE CÓRDOBA: CONCURSO PÚBLICO

(B.O.J.A. de 3 de mayo de 2019)

**RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2019, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso público para cubrir, mediante contrato laboral de duración determinada, plazas de profesor asociado.**

El presente concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO) y en la página web de la Universidad de Córdoba: <http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/pdi-ordinarias>.

Los interesados en tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar, por cada plaza o grupo de plazas solicitadas, en su caso, una instancia-currículum normalizada que estará disponible en el Servicio de Planificación de Recursos Humanos (Sección de Procesos Selectivos) de esta Universidad y en la página web de la Universidad de Córdoba <http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/pdi-ordinarias>.

Asimismo, deberán abonar para cada una de las plazas que se soliciten, o grupo de plazas, en su caso, los derechos de participación, que son de 30 euros por plaza, mediante ingreso en la cuenta abierta en Banco Santander Central Hispano número ES21 0049 2420 38 2014628248 a nombre de la Universidad de Córdoba, haciendo constar "Convocatoria Ordinaria de Profesorado 3/2019" y plaza/s a la/s que se opta.

Las solicitudes, dirigidas al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, se presentarán en el Registro General de la Universidad, sito en la Avda. Medina Azahara, núm. 5 (14071 Córdoba), en sus Registros Auxiliares o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán cumplimentarse en castellano o traducidas literalmente al mismo, al igual que la documentación acreditativa de los requisitos, que deberá acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial.

Si la solicitud se presentara en otros Registros distintos a los de la Universidad de Córdoba, deberá comunicarse en el mismo día de presentación, mediante correo electrónico a la dirección [pefectivos@uco.es](mailto:pefectivos@uco.es) con el asunto "avance solicitud pdi", indicando nombre y apellidos del solicitante, fecha de presentación, lugar donde se ha presentado y referencia de la/s plaza/s que se solicita/n. Las solicitudes que se envíen por correo se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de su certificación.

El plazo para presentar solicitudes será de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Plaza Código: C190313

Número de plazas: 1

Categoría: PROFESOR ASOCIADO

Área de Conocimiento: TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS

Departamento: BROMATOLOGÍA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS

Dedicación: Tiempo parcial (4 horas, 2 lectivas + 2 de tutoría)

Horario: Tarde

Actividades Docentes: Docencia en las asignaturas "Tecnología y Bioquímica de los Alimentos" de la Titulación de Grado en Veterinaria, "Fundamentos de Tecnología de los Alimentos", "Industrias Alimentarias de Origen Animal" de la Titulación de Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, y otras propias del Área.

Titulación requerida: Licenciado/a o Graduado/a en Veterinaria, Licenciado/a o Graduado/a en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

Requisito: Experiencia demostrable en diseño, control, mejora y modificación de procesos y productos en empresas agroalimentarias.

### BALEARES

#### CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR, ESCALA SANITARIA (VETERINARIA): CONVOCATORIA

(B.O.I.B. de 9 de mayo de 2019)

**RESOLUCIÓN de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 25 de abril de 2019 por la que se aprueban la convocatoria, las bases, los ejercicios y temario, y el baremo de méritos, y se designa al Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso, por el turno libre, en el cuerpo facultativo superior, escala sanitaria, especialidad veterinaria, de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears**

El objeto de la convocatoria es la provisión de 9 plazas del cuerpo facultativo superior, escala sanitaria, especialidad veterinaria, de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por el turno libre, con la siguiente distribución:

- a) Mallorca  
- 6 plazas del turno libre.
- b) Menorca  
- 1 plaza del turno libre
- c) Ibiza  
- 2 plazas del turno libre

Para la admisión a estas pruebas selectivas, las personas interesadas deberán cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y durante todo el proceso selectivo, los requisitos generales establecidos en el punto 3 de las bases generales ("Requisitos y condiciones generales de los aspirantes"), con las siguientes especificaciones:

a) La titulación exigida para el acceso al cuerpo facultativo superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, escala sanitaria, especialidad veterinaria, es cualquiera de las siguientes:

- Título de licenciatura en veterinaria o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias.

En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, se debe aportar la correspondiente credencial de homologación o reconocimiento del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubiesen obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

b) El nivel de conocimientos de lengua catalana exigible para el acceso al cuerpo facultativo superior, escala sanitaria, especialidad veterinaria, es el correspondiente al certificado de nivel B2 (nivel de dominio funcional efectivo), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.a) del Decreto 11/2017. Los certificados tienen que ser los expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública, o los expedidos u homologados por la consejería competente en materia de política lingüística, o los reconocidos como equivalentes por la Orden del Consejo de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 por la que se determinan los títulos, diplomas y certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud (BOIB núm. 34, de 12 de marzo).

La presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo supone el conocimiento y la aceptación inequívocos del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a cargo del órgano competente y únicamente para las finalidades establecidas. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contadores a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de aprobación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

### **Temario de materias comunes cuerpo facultativo superior**

Tema 1. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Los principios constitucionales y los valores superiores. Los derechos y los deberes fundamentales: garantía y suspensión. La reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.

Tema 2. La Corona. Funciones constitucionales del rey. Sucesión y regencia. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. El Poder Judicial. La organización judicial española. Otros órganos constitucionales: el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. La Administración General del Estado: regulación y composición.

Tema 4. El Estado de las autonomías: las comunidades autónomas. Funciones y competencias del Estado y de las comunidades autónomas. Distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.

Tema 5. La Unión Europea: los tratados. Las instituciones: el Consejo, el Parlamento, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia. Las fuentes del derecho comunitario. Los fondos estructurales y sus objetivos prioritarios.

Tema 6. El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears: estructura, contenido básico y principios fundamentales. Competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La reforma del Estatuto de autonomía.

Tema 7. Instituciones básicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. El Parlamento de las Illes Balears: composición, atribuciones y funcionamiento. El Síndic de Greuges. La Sindicatura de Cuentas. El Consejo Consultivo. La Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears.

Tema 8. El presidente o la presidenta de las Illes Balears. El Gobierno de las Illes Balears. La estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: las consejerías, las direcciones generales y las secretarías generales.

Tema 9. La Administración institucional. La Administración corporativa. Especial referencia a los colegios profesionales. La Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Tema 10. Las fuentes del derecho administrativo (I). Concepto de derecho administrativo. Jerarquía de fuentes. La Constitución. La ley. Disposiciones normativas con fuerza de ley. Los estatutos de autonomía y las leyes de las comunidades autónomas.

Tema 11. Las fuentes del derecho administrativo (II). El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria: fundamento, titulares y límites. Procedimiento de elaboración de reglamentos.

Tema 12. Régimen jurídico del sector público: concepto, principios de actuación y funcionamiento. Los órganos de las administraciones públicas: especial referencia a los órganos colegiados. La atribución de competencias en los órganos administrativos: delegación, avocación, encargo de gestión, delegación de firma y suplencia. Las relaciones interadministrativas. Los convenios.

Tema 13. El acto administrativo: características generales. Requisitos, validez y eficacia, inderogabilidad singular, clases. Nulidad y anulabilidad. La revisión de los actos administrativos: recursos.

Tema 14. El procedimiento administrativo: concepto, naturaleza y principios generales. Fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Ejecución.

Tema 15. La potestad sancionadora de las administraciones públicas: principios y procedimiento. La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas: principios y procedimiento. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las administraciones públicas.

Tema 16. Los contratos del sector público. Concepto, clases y elementos. Capacidad para contratar y procedimiento. El cumplimiento de los contratos. Revisión de precios. Resolución, rescisión y denuncia de los contratos. Especialidades de los diversos tipos de contratos. El encargo de gestión sometida a la legislación de contratación.

Tema 17. Las subvenciones públicas: concepto y naturaleza. Legislación básica nacional y autonómica aplicable.

Tema 18. La actividad administrativa de servicio público. Formas de gestión de los servicios públicos. La gestión directa. Modalidades de gestión indirecta. La concesión.

Tema 19. Régimen jurídico del personal al servicio de las administraciones públicas: régimen estatutario y laboral. El Estatuto básico del empleado público. Competencias de las comunidades autónomas. La Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: estructura y contenido.

Tema 20. El régimen jurídico del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Clases de personal. Acceso. Procedimientos para la provisión de puestos de trabajo. Carrera y promoción profesional. Derechos y deberes. Situaciones administrativas. El código de conducta. Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 21. El presupuesto de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: contenido y estructura. Criterios de clasificación de los créditos presupuestarios. El ciclo presupuestario. Las modificaciones presupuestarias. El procedimiento general de ejecución del gasto público: fases, órganos competentes y documentos contables. El control interno y externo de la gestión económica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Tema 22. Transparencia: concepto y tipos. Publicidad activa: Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Derecho de acceso a la información pública: concepto de información pública y reglas generales del procedimiento aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Tema 23. Sede electrónica: concepto. La interoperabilidad a las administraciones públicas: concepto y finalidad. La Plataforma de Interoperabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (PINBAL). Aportación de documentos por los interesados en el procedimiento administrativo.

Tema 24. Normativa europea, estatal y autonómica en materia de igualdad, no discriminación y violencia de género. El Plan de Igualdad del personal de servicios generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Tema 25. La Ley de prevención de riesgos laborales. Riesgos y medidas preventivas asociadas al puesto de trabajo.

Tema 26. Marco normativo relativo a la protección de datos de las personas físicas. Principios de la protección de datos personales. Derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento. Régimen sancionador. Autoridades de control. Derechos digitales.

### **Temario común de materias de ofimática**

Editor de textos LibreOffice (versión 5 o posterior)

Tema 1. Conceptos básicos de edición de textos.

Tema 2. Formato de caracteres.

Tema 3. Formato de párrafos.

Tema 4. Estilos de párrafos.

Tema 5. Tabuladores.

Tema 6. Viñetas y numeración.

Tema 7. Formato de página. Estilo de página. Numeración de páginas.

Tema 8. Tablas.

Tema 9. Numeración de esquemas.

Tema 10. Imágenes: inserción, definición de tamaño, posición y ajuste.

Tema 11. Inserción de notas al pie.

Tema 12. Creación de índices. Generación de un índice automáticamente. Modificación del formato de un índice.

### **Temario de materias específicas correspondientes al cuerpo facultativo superior, escala sanitaria, especialidad veterinaria**

Tema 1. El Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Tema 2. El Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios. Requisitos higiénicos generales aplicables a las empresas alimentarias y a la producción primaria de las explotaciones ganaderas.

Tema 3. El sistema de análisis de peligros y puntos de control críticos en las empresas alimentarias y en las de alimentación animal. Principios. Prerrequisitos.

Tema 4. El Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: disposiciones generales. Obligaciones de los operadores de empresas alimentarias.

Tema 5. Criterios de flexibilidad en la aplicación de los reglamentos europeos de higiene de los alimentos y en los sistemas de control basados en el análisis de peligros y puntos de control críticos. Guías de prácticas correctas de higiene. Legislación.

Tema 6. El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios: artículos 1, 2 y del 4 al 15.

Tema 7. El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios: artículos del 16 al 21 y el 23.

Tema 8. Aspectos generales del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria. Programas específicos de competencia ganadera y de seguridad alimentaria. El informe anual.

Tema 9. Actividades, métodos y técnicas de control oficial. Metodología de la inspección y auditoría de las empresas agroalimentarias. El procedimiento general de toma de muestras: el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria.

Tema 10. El Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos. El Plan Nacional de Investigación de Residuos. Procedimiento comunitario para la fijación del límite máximo de residuos en sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal, y su clasificación. Normativa de aplicación.

Tema 11. Acreditación de laboratorios de ensayo y calibración conforme a la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025. Exigencias normativas. Requisitos.

Tema 12. Trazabilidad en animales, alimentos y piensos. Requisitos generales. Requisitos específicos. Legislación.

Tema 13. Las zoonosis alimentarias y no alimentarias. Concepto, clasificación, principales zoonosis en la Unión Europea. Sistemas generales de lucha, prevención y control.

Tema 14. El impacto de la globalización y el cambio climático en las enfermedades emergentes y reemergentes. La iniciativa "Una sola salud".

Tema 15. El Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles de los Animales. Normativa de aplicación.

Tema 16. Subproductos animales no destinados al consumo humano. Normativa de aplicación.

Tema 17. Requisitos de bienestar animal en el sacrificio y matanza de los animales. El Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

Tema 18. Limpieza, desinfección y control de plagas en la industria alimentaria, en explotaciones ganaderas y en los medios de transporte animal.

Tema 19. Procedimientos y requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación. Normativa de aplicación.

Tema 20. El Plan Nacional frente a la Resistencia a los Antibióticos (PRAN). Vigilancia de las Resistencias a los Antimicrobianos. Normativa de aplicación.

Tema 21. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Organismos competentes de la Unión Europea. Organismos competentes en España y en las Illes Balears. Enfermedades de declaración obligatoria. Sistemas de vigilancia, control y notificación de las enfermedades. Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria. Planes de contingencia contra enfermedades.

Tema 22. La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. El Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.

Tema 23. Sistemas generales de lucha y control de las enfermedades animales. Asociaciones de defensa sanitaria ganaderas. Normativa de aplicación.

Tema 24. El Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina. El programa de vigilancia de la brucelosis bovina, leucosis bovina enzootica y perineumonía contagiosa bovina.

Tema 25. El Programa Nacional de Erradicación de Brucelosis Ovina y Caprina. El programa de prevención y vigilancia serológica y entomológica de la enfermedad de la lengua azul.

Tema 26. El Programa Nacional de Vigilancia Sanitaria Porcina. El programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

Tema 27. El Programa de Vigilancia de la Influenza Aviar en aves de corral y silvestres. El Programa Nacional Control de Determinados Serotipos de Salmonela en pollos de engorde (broiler), gallinas ponedoras y gallinas reproductoras de la especie Gallus gallus.

Tema 28. Principales enfermedades de las abejas melíferas: etiología, epidemiología, diagnóstico, tratamiento, prevención y control. Programa Nacional de Lucha y Control de las Enfermedades de las Abejas de la Miel (el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo).

Tema 29. Principales procesos infecciosos de los équidos: arteritis infecciosa equina, anemia infecciosa equina, metritis contagiosa equina, virus del Nilo occidental. Etiología, epidemiología, diagnóstico, prevención y control.

Tema 30. Principales enfermedades infectocontagiosas en acuicultura. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación. Enfermedades de declaración obligatoria en la UE, situación actual y normativa de aplicación.

Tema 31. El Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre. Programa Nacional de Vigilancia en Fauna Silvestre.

Tema 32. Principios generales relativos a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios comunitarios de determinados animales vivos y productos. Normativa de aplicación.

Tema 33. Bioseguridad en las explotaciones ganaderas.

Tema 34. La ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones ganaderas. Normativa de aplicación.

Tema 35. El Sistema Integral de Trazabilidad Animal. El Registro General de Movimientos del Ganado (REMO). El Registro de Identificación Individualizado de Animales.

Tema 36. Identificación de los animales de producción. Normativa de aplicación.

Tema 37. Bienestar animal en las explotaciones ganaderas. Normativa de aplicación.

Tema 38. Bienestar animal de los animales de experimentación y de los animales de parques zoológicos. Normativa de aplicación.

Tema 39. La protección de los animales en el transporte. Aspectos técnicos y normativa de aplicación.

Tema 40. El Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre, y 1625/2011, de 14 de noviembre.

Tema 41. El Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de los équidos.

Tema 42. La alimentación animal: conceptos básicos, métodos, materias primas, sustancias indeseables, premezclas y aditivos.

Tema 43. Producción y comercialización de productos de alimentación animal. Autorización y registro de los establecimientos. Normativa de aplicación. Sistemas informáticos en alimentación animal: el Sistema Informático de Registro de Establecimientos en la Alimentación Animal (SILUM) y el Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASSF). Programa de control oficial.

Tema 44. El Programa Nacional de Control Oficial de las Condiciones Higiénero-Sanitarias de la Producción y de la Trazabilidad de Leche Cruda de Vaca, Oveja y Cabra.

Tema 45. La Ley 1/1992, de 8 de abril, de Protección de los Animales que Viven en el Entorno Humano. Normativa de desarrollo. Identificación de los animales de compañía. Registro de núcleos zoológicos.

Tema 46. Prescripción, dispensación, uso y control oficial del medicamento veterinario en animales de producción ganadera. Normativa aplicable. Farmacovigilancia de medicamentos veterinarios.

Tema 47. La Política Agraria Común (PAC): origen, principios, objetivos e instrumentos. Evolución y reformas de la PAC: causas y evaluación. PAC actual. Aplicación en España.

Tema 48. La Organización Común de Mercados (OCM única). Red de seguridad de los mercados agrarios. Búsqueda del equilibrio en la cadena de valor agroalimentaria. Medidas específicas de apoyo.

Tema 49. La ganadería en las Illes Balears. Situación actual, características y tendencias. Principales razas de animales de producción explotadas: características, aptitudes y producciones.

Tema 50. La ganadería ecológica: requisitos para la producción y comercialización. Organismos de control. Normativa de aplicación. Sistemas de producción alternativos en acuicultura: ventajas e inconvenientes. Normativa de aplicación.

Tema 51. Las razas autóctonas y las agrupaciones raciales de las Illes Balears. Situación actual, características y normativa aplicable.

Tema 52. La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de Medidas para Mejorar el Funcionamiento de la Cadena Alimentaria. El Real Decreto 1363/2012, de 28 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores de leche y de las organizaciones interprofesionales en el sector lácteo y se establecen sus condiciones de contratación.

Tema 53. La Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears: disposiciones generales, la producción ganadera y la venta directa.

Tema 54. Problemática sanitaria y ambiental de los estiércoles y purines. Utilización de las deyecciones ganaderas como fertilizantes agrícolas. Estercoleros, plan de producción y gestión de estiércoles, libro de registro de producción y gestión de estiércol. Código de buenas prácticas agrarias.

Tema 55. La calidad agroalimentaria: fórmulas obligatorias y voluntarias. Calidad comercial obligatoria. Calidad comercial voluntaria: acreditación y certificación. Calidad diferenciada: denominación de origen protegida, indicación geográfica protegida y especialidad tradicional garantizada.

Tema 56. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: principios generales y actuaciones sanitarias del sistema de salud. Intervención pública en relación con la salud individual y colectiva. Infracciones y sanciones. Competencia de las administraciones públicas.

Tema 57. El concepto de salud pública. Determinantes de la salud. La salud pública en el marco de la Unión Europea y de España. Planes y programas de acción en el ámbito de la salud. Principio de precaución. La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Tema 58. La organización del sistema sanitario de los alimentos. Organismos competentes de la Comunidad Autónoma, el Estado y la Unión Europea en el control sanitario de los alimentos.

Tema 59. Principales organismos nacionales e internacionales de evaluación de riesgos. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. El Centro Europeo de Prevención y Control de Enfermedades.

Tema 60. Principios, concepto y métodos del análisis del riesgo: la determinación, la gestión y la comunicación del riesgo.

Tema 61. Epidemiología, prevención y control de las enfermedades transmitidas por alimentos y aguas. Peligros biológicos y químicos. Fuentes de contaminación y efectos sobre la salud.

Tema 62. Investigación de brotes de enfermedades alimentarias en los humanos. Principios de los métodos de prueba de laboratorio y sus aplicaciones para el diagnóstico.

Tema 63. La Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Tema 64. La Ley 5/2003 de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears, y la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de Salud Pública de las Illes Balears. Concepto de autoridad sanitaria. Competencias de las administraciones públicas. La intervención pública en relación con la salud individual y colectiva.

Tema 65. Los programas de aseguramiento de la calidad aplicados por las empresas alimentarias y de piensos y su evaluación. Sistemas de gestión de la calidad aplicables a la seguridad alimentaria. Certificación y acreditación. Principales normas y estándares relacionados. La Norma ISO 22000. Las normas internacionales BRC (British Retail Consortium) e IFS (International Food Standard).

Tema 66. Requisitos específicos relativos a la carne de ungulados domésticos, de aves de corral y lagomorfos, de caza de cría y silvestre; en la carne picada, los preparados de carne, la carne separada mecánicamente, los productos cárnicos, las grasas animales fundidas, los chicharrones, estómagos, vejigas e intestinos tratados.

Tema 67. Control oficial de carnes frescas: funciones del veterinario oficial. Actuaciones consecutivas a los controles. Responsabilidades y frecuencia de los controles. Requisitos específicos para bovinos, ovinos y cabrunos, solípedos y suidos domésticos, aves de corral, lagomorfos de cría, caza de cría y caza silvestre. Normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinias en la carne. Legislación.

Tema 68. Requisitos específicos de higiene relativos a los moluscos bivalvos vivos y a los productos de la pesca. Control oficial de moluscos bivalvos vivos: controles oficiales de moluscos bivalvos vivos procedentes de zonas de producción clasificadas. Controles oficiales relativos a los pectínidos y a los gasterópodos marinos vivos que no se alimentan por filtración recogidos fuera de las zonas de producción clasificadas. El control de las biotoxinas en moluscos bivalvos y otros organismos procedentes de la pesca, el marisqueo y la acuicultura.

Tema 69. Requisitos específicos de higiene relativos a la leche cruda y los productos lácteos. Requisitos específicos de higiene relativos a huevos y ovoproductos. Control oficial.

Tema 70. Criterios microbiológicos aplicables a los alimentos: definición, tipos y conceptos básicos. Estudios de vida útil. Establecimiento de fechas de consumo. Legislación y guías de aplicación. Control oficial.

Tema 71. Contaminantes en los productos alimenticios. Procedimientos comunitarios. Bases científicas de los contenidos máximos. Principales alimentos y sustancias reguladas. Métodos de muestreo y análisis. Legislación y control oficial.

Tema 72. Residuos de plaguicidas en alimentos. Bases científicas de los límites máximos. Principales alimentos y sustancias reguladas. Métodos de muestreo y análisis. Programas de control comunitario y nacional. Legislación y control oficial.

Tema 73. Otros peligros a considerar en la industria alimentaria: peligros físicos. Sustancias o productos que causan alergias e intolerancias alimentarias. Medidas de prevención y control en la empresa alimentaria. Normativa. Control oficial.

Tema 74. Red de Alerta Alimentaria: Sistema Comunitario de Intercambio Rápido de Información. Gestión de crisis y situaciones de emergencia. El Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y el registro autonómico.

Tema 75. Principios de higiene en la manipulación de alimentos. Formación de los manipuladores de alimentos. Aspectos que las empresas alimentarias han de incluir en sus planes de formación. Normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas. Control oficial.

Tema 76. Ingredientes tecnológicos: aditivos alimentarios, enzimas y aromas. Necesidades de uso y peligros asociados a los mismos. Establecimiento de sus límites de uso. Legislación de aplicación. Condiciones de etiquetado en los alimentos. Control oficial.

Tema 77. Conservación de los alimentos. Métodos físicos y químicos. Alimentos irradiados. Conservas y semiconservas. Normativa y control oficial.

Tema 78. Materiales en contacto con alimentos. Condiciones que deben reunir. Controles específicos. Plásticos. Celulosas. Cerámicas. Legislación y control oficial.

Tema 79. Envasado de alimentos. Envasado al vacío y en atmósferas protectoras. Envases inteligentes. Estudios de vida útil. Tecnología y riesgos sanitarios asociados. Normativa.

Tema 80. Información alimentaria facilitada al consumidor: principios y requisitos generales de la información alimentaria. Información alimentaria obligatoria. Legislación y control oficial.

Tema 81. Declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. La adición de vitaminas, minerales y otras sustancias a los alimentos. Legislación y control oficial.

Tema 82. Complementos alimenticios. Normativa y control oficial.

Tema 83. Preparados para lactantes y preparados de continuación. Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles. Alimentos para usos médicos especiales. Sustitutivos de la dieta completa para el control del peso. Normativa y control oficial.

Tema 84. Almacenamiento y transporte de alimentos. Legislación. El comercio minorista de alimentación. Establecimientos permanentes y no permanentes. Normativa y control oficial.

Tema 85. Criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano. Aguas preparadas envasadas. Normativa y control oficial.

Tema 86. Aceites vegetales comestibles. Grasas comestibles. Normativa y control oficial.

Tema 87. Productos alimenticios de origen vegetal. Riesgos asociados a su producción y comercialización. Hongos y setas: principales especies comestibles y venenosas. Legislación y control oficial.

Tema 88. Harinas y derivados. Bebidas alcohólicas. Bebidas no alcohólicas. Normativa y control oficial.

Tema 89. Conservas y semiconservas vegetales. Zumos y néctares. Normativa y control oficial.

Tema 90. Nuevos alimentos. Nuevos ingredientes. Organismos modificados genéticamente. Normativa y control oficial.

## III. OTROS

### GALICIA

#### **CALIDAD HIGIÉNICO-SANITARIA DE LECHE CRUDA DE VACA: PREMIOS A LA EXCELENCIA**

*(D.O.G. de 9 de mayo de 2019)*

**ORDEN de 3 de mayo de 2019 por la que se convocan para el año 2019 los premios a la excelencia de la calidad higiénico-sanitaria de productores de leche cruda de vaca de Galicia.**

La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2019 los premios a la excelencia de la calidad higiénico-sanitaria de productores de leche cruda de vaca de Galicia en las condiciones establecidas por la Orden de 22 de agosto de 2017 por la que se establecen las bases que regulan la concesión de los premios a la excelencia de la calidad higiénico-sanitaria de productores de leche cruda de vaca de Galicia y se convocan para el año 2017.

Podrán optar a estos premios todas las explotaciones lecheras de ganado vacuno de Galicia que realizan sus autocontroles de calidad en el Laboratorio Interprofesional Gallego de Análisis de la Leche (LIGAL) de tal forma que consten en la base de datos de este laboratorio los resultados de las muestras de leche correspondientes al período de referencia.

El jurado responsable de la concesión de los premios estará constituido: en representación de la Consellería del Medio Rural, por el director general de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias y el subdirector general de Ganadería; y en representación del LIGAL, por las personas directora gerente y presidente de la Junta Directiva.

## 2. LEGISLACIÓN

### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



#### **ACUICULTURA MARINA: PLAN DE SEGUROS AGRARIOS**

*(B.O.E. de 7 de mayo de 2019)*

**ORDEN APA/507/2019, de 26 de abril, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, periodo de suscripción, y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de acuicultura marina comprendido en el cuadragésimo Plan de Seguros Agrarios Combinados.**

## II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



# CASTILLA- LA MANCHA

ADSG: REGULACIÓN (I)

(D.O.C.M. de 9 de mayo de 2019)

**DECRETO 35/2019, de 30 de abril, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (ADSG) en Castilla-La Mancha y el registro regional de las mismas.**

### Capítulo I. Disposiciones generales

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** El presente decreto tiene por objeto establecer, en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, las condiciones y requisitos que deberán reunir las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADSG) para su constitución, reconocimiento, fusión, aprobación de modificaciones, pérdida de la condición de ADSG, cancelación de su inscripción, autorización de veterinarios y revocación de la misma e inscripción en el Registro regional de ADSG, así como las responsabilidades que pudiera originar su incumplimiento en desarrollo de lo estipulado en el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y se regula el Registro nacional de las mismas.

**Artículo 2. Definiciones.** A los efectos de este decreto serán de aplicación las definiciones del artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, del artículo 2 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, y del artículo 2 del Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, o normas que los sustituyan. No obstante deben tenerse en cuenta además las siguientes:

a) Director/a Técnico Veterinario/a de la ADSG: aquel veterinario/a autorizado o habilitado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, responsable de realizar de manera continuada, la dirección técnica de las actuaciones sanitarias recogidas en el programa sanitario de cada ADSG. Así mismo, es el encargado/a de supervisar y controlar el trabajo realizado por el/los veterinario/s colaborador/es de la ADSG, en caso de que hubiese alguno nombrado.

b) Veterinaria/o Colaboradora/r de ADSG: es aquella veterinaria/o autorizada o habilitada de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, que presta sus servicios profesionales a la ADSG y a los ganaderos en ella asociados. Cada ADSG podrá contar con los servicios de más de un veterinario colaborador.

c) Programa sanitario común: Conjunto de actuaciones de carácter sanitario llevadas a cabo de forma conjunta y obligatoria por todos los integrantes de la agrupación.

**Artículo 3. Requisitos para el reconocimiento de ADSG.** Para el reconocimiento como ADSG se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica propia.

b) Integrar, en el ámbito territorial de, al menos, una comarca agraria (en adelante OCA) un porcentaje mínimo del 30% de las explotaciones ganaderas registradas de cada especie animal para las que estén autorizadas, exceptuando aquellas explotaciones incluidas en el punto 2 del anexo III del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo y aquellas explotaciones de equino incluidas en el punto 2.2.4 del anexo I, del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino, y el siguiente censo ganadero mínimo en dicho ámbito:

1.º El 40 por cien para la especie de que se trate, salvo en el caso de la apicultura.

2.º En el caso de ADSG que pretendan agrupar a más de una especie, el 40 por cien del sumatorio del conjunto de animales de todas las especies de que se trate.

Las explotaciones ganaderas registradas podrán integrarse, cuando así lo deseen, en una ADSG cuya sede social se encuentre en una OCA distinta a la suya, siempre que la ADSG en la que se integra, cumpla los porcentajes establecidos en este artículo dentro de la OCA en la que tiene la sede social.

Para el cálculo de estos porcentajes se diferenciará por especie y aptitud productiva. Asimismo para este cálculo, y a todos los efectos de este decreto, el ovino y el caprino se consideraran una misma especie.

En todo caso, el ámbito territorial de una ADSG no podrá superar el territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, ni un porcentaje de explotaciones o censo ganadero superior al 49 por cien del total de Castilla-La Mancha.

c) Estar bajo la dirección técnica de un veterinaria/o.

d) Tener unos estatutos de funcionamiento debidamente registrados en los que conste:

1.º La denominación de la agrupación. Esta denominación no podrá coincidir ni inducir a confusión con otra de la misma especie, en la provincia en la que se encuentre su sede social.

2.º Su domicilio social y ámbito territorial.

3.º Los órganos de representación, gobierno y administración.

4.º El derecho a integrarse en la misma de todos los ganaderos que lo deseen.

5.º La regulación del funcionamiento interior de acuerdo con la normativa aplicable.

6.º Los recursos económicos, de forma que se determine el carácter, procedencia, administración y destino de sus recursos, así como los medios que permita a los socios conocer la situación económica de la entidad.

7.º Los requisitos y procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de miembro.

e) Comprometerse a colaborar con las autoridades competentes y cumplir las obligaciones del artículo 6 del Real Decreto 842/2011, de 17 de junio.

f) Presentar el correspondiente programa sanitario común que deberá ser aprobado por la autoridad competente.

**Artículo 4. Programa sanitario mínimo.** 1. En todas las explotaciones ganaderas incluidas en una ADSG se debe cumplir un programa sanitario obligatorio, con el contenido mínimo expuesto a continuación:

- a) Programas nacionales o autonómicos de vigilancia, control o erradicación de enfermedades.
- b) Control de parásitos internos y externos.
- c) Programa de desinfección, desinsectación y desratización.
- d) Control sanitario de eliminación de cadáveres.
- e) Programa de control de calidad de la leche, en rebaños de ordeño.

2. Este programa sanitario mínimo será igualmente obligatorio en todas las explotaciones ganaderas ubicadas en Castilla-La Mancha que no se hallen incluidas en una ADSG.

3. Además cada agrupación podrá establecer las actuaciones sanitarias que considere en función de las características particulares de las explotaciones ganaderas que las compongan.

**Artículo 5. Deber de colaboración de las ADSG con la administración.** Las ADSG quedan obligadas a colaborar activamente con las autoridades competentes tal y como dispone el artículo 6 del Real Decreto 842/2011, de 17 de junio.

## **Capítulo II. Constitución y régimen jurídico de las ADSG y Registro regional.**

**Artículo 6. Comunicaciones con la Administración y solicitudes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, las ADSG tienen la obligación de relacionarse con la Administración mediante la utilización de medios electrónicos. Así tanto las solicitudes y documentación complementaria que se contemplan en los distintos procedimientos regulados en este decreto como las comunicaciones a las que hace referencia se presentarán con firma electrónica a través de los modelos de Anexos que estarán disponibles en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

A tal efecto, en el momento de la solicitud, deberán estar dados de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

**Artículo 7. Solicitud de reconocimiento, resolución e inscripción en el Registro regional de ADSG.** 1. La solicitud de reconocimiento e inscripción deberá ser cumplimentada de acuerdo con el modelo del Anexo I.A de este decreto, dirigida a la Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal (en adelante la Consejería) donde tenga el domicilio social la ADSG (en adelante Dirección Provincial) y acompañarse de la siguiente documentación, salvo que ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso podrán acogerse a lo establecido en el artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

- a) Acta fundacional que formaliza el acuerdo de constitución, según dispone el artículo 5.2 la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
- b) Copia de los estatutos.
- c) Acreditación de la representación legal.
- d) Programa sanitario común de la ADSG.
- e) Relación de socios integrantes de la ADSG (Anexo I.B), a los efectos de determinar el porcentaje de explotaciones y censo ganadero.
- f) Propuesta de alta de Director/a Técnico Veterinario/a y/o Veterinarios colaboradores, acompañada por la documentación establecida en el artículo 14.

g) Compromiso de colaboración con la Administración La firma del representante legal de la entidad solicitante, representa el compromiso de cumplir con lo establecido en la norma. Supone, asimismo, que ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que se establecen, así como la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y que autoriza a la Administración para la notificación electrónica de todos los trámites asociados a su solicitud o procedimiento.

2. Una vez recibidas las solicitudes, las Direcciones Provinciales comprobarán el cumplimiento de los requisitos exigidos en este decreto y en el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio. En caso necesario, requerirán la subsanación de la misma y de la documentación preceptiva que se deberá aportar en el plazo de diez días. Durante el plazo de subsanación se suspenderá el plazo que tiene la administración para dictar resolución. Si no se realizara subsanación en el plazo previsto se entenderá por desistido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se notificará al interesado tal circunstancia mediante resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el supuesto de que se haya comprobado que la entidad solicitante cumple todos los requisitos, las Direcciones Provinciales elevarán la propuesta de reconocimiento como ADSG a la Dirección General con competencias en materia de sanidad animal de la Consejería (en adelante Dirección General).

3. La persona titular de la Dirección General resolverá y notificará al interesado, en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación de la solicitud en el registro correspondiente, el reconocimiento e inscripción de las ADSG. La resolución sobre el reconocimiento de la ADSG deberá incluir el reconocimiento del Director Técnico Veterinario y de los Veterinarios/as Colaboradores y la aprobación del programa sanitario propuesto.

En caso de no ser notificada en dicho plazo la resolución, se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo conforme dispone el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las Direcciones Provinciales inscribirán, en el Registro regional de ADSG, todos los datos reflejados en el Anexo II, de este decreto.

A cada agrupación reconocida se le asignará un código alfanumérico que garantice su identificación de forma única.

La estructura de dicho código será la siguiente:

- a) Las siglas ES.
- b) Los números 07 correspondientes a Castilla-La Mancha
- c) Dos caracteres que identificaran la provincia donde radique su domicilio social.
- d) Cuatro caracteres que identificaran la ADSG de forma única dentro de cada provincia.

**Artículo 8. Registro regional de ADSG.** 1. Se crea el Registro regional de ADSG, que estará adscrito a la Consejería con el contenido previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con los datos que se detallan en el Anexo II de este decreto.

En el mismo se inscribirán altas, bajas, modificaciones, suspensiones o extinciones de todas las ADSG reconocidas oficialmente.

2. Así mismo, las ADSG reconocidas o dadas de baja al amparo de lo establecido en el presente decreto se comunicarán al Ministerio competente en esta materia para su inscripción o cancelación en el Registro nacional de ADSG a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 842/2011, de 17 de junio.

**Artículo 9. Fusiones.** 1. Dos o más ADSG reconocidas podrán optar a la fusión entre ellas, siempre que esta decisión sea adoptada por Junta General o por el órgano competente de cada ADSG y la ADSG resultante cumpla los requisitos establecidos en este decreto y en el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio.

2. La solicitud de fusión deberá ser cumplimentada de acuerdo con el modelo del Anexo III de este Decreto y deberá acompañarse de las actas donde quede reflejada la decisión de las ADSG de fusionarse junto con la documentación para su reconocimiento como nueva ADSG indicada en el artículo 7.1, debiendo dirigirse la solicitud de fusión a la persona titular de la Dirección General o Dirección Provincial según proceda conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. Si la fusión de ADSG no supera el ámbito provincial, será la persona titular de la Dirección Provincial la que emita la correspondiente resolución de fusión de las ADSG. Si la fusión de ADSG supera el ámbito provincial la resolución de fusión será emitida por la persona titular de la Dirección General.

En cualquier caso la ADSG quedará inscrita asociada a la provincia en la que radique su domicilio social.

4. El plazo para emitir la resolución de fusión será de dos meses desde la presentación de la solicitud en el registro correspondiente. En caso de no ser notificada en dicho plazo la resolución, se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo conforme dispone el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Se cancelará de oficio la inscripción de la/las correspondiente/s ADSG que desaparezcan con la fusión. No obstante, si de la fusión resulta la ampliación de una ya existente, esta última no causará baja.

**Artículo 10. Comunicación de modificaciones.** 1. La ADSG comunicará, de acuerdo con el modelo del Anexo IV de este decreto, a la Dirección Provincial correspondiente cualquier modificación de su ámbito territorial, de los ganaderos/as integrantes de la agrupación, o del veterinario/a o veterinarios/as autorizados de la misma en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en la que se produzca tal circunstancia.

2. En el caso de que se produzcan incorporaciones de nuevos socios en las ADSG ya inscritas en el Registro regional, se deberá presentar solicitud según modelo anexo IV.A, en el plazo máximo de quince días tras su incorporación, así como la aceptación de la ADSG de estos nuevos socios.

Asimismo, en el caso de baja de un socio de la ADSG se deberá comunicar según el modelo anexo IV.A., en el plazo máximo de quince días.

3. En el caso de vacante del Director/a Técnico/a Veterinario, la entidad cuenta con un plazo máximo de quince días, a contar desde el día en que cause baja la persona que ostentaba el puesto anteriormente en la ADSG, para proponer a otro, y si no se efectuase esta propuesta, transcurrido dicho plazo se procederá de oficio a la suspensión de la autorización conferida y la baja de la ADSG en el Registro regional de ADSG. Las actuaciones realizadas por la ADSG a partir del citado plazo no se considerarán válidas a efectos sanitarios, de movimiento pecuario o económico.

La autorización de un nuevo veterinario o baja del ya existente se realizará cumplimentado el modelo del anexo IV y IV.B.

4. Una vez realizadas las comunicaciones y/o solicitudes, la Dirección Provincial competente resolverá y notificará a los interesados, en el plazo de quince días la aceptación o rechazo de las modificaciones, en los casos que proceda.

En caso de no ser notificado en el plazo establecido, se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo conforme al artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Artículo 11. Pérdida de la condición de ADSG.** 1. A instancia de parte se podrá solicitar la pérdida de la condición de ADSG y cancelación de la inscripción en el Registro regional de ADSG, cumplimentando el modelo del Anexo V de este decreto que deberá presentarse acompañado del acuerdo de la Junta General u órgano competente de la ADSG. Esta documentación se dirigirá a la Dirección General, quien dictará resolución al efecto.

2. No obstante lo anterior, de oficio la Dirección General podrá declarar la pérdida de la condición de ADSG y cancelación de la inscripción en el Registro regional de ADSG, previa audiencia a la ADSG, si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- El incumplimiento de los porcentajes de explotaciones y censo indicados en el artículo 3 de este decreto.
- El incumplimiento de los programas de erradicación y vigilancia en alguna de las explotaciones agrupadas por causa atribuible a los ganaderos/as implicados, siempre que el presidente de la ADSG no haya comunicado la baja de los mismos.
- No realizar el programa sanitario mínimo en alguna de las explotaciones agrupadas, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- La ejecución del programa sanitario de la ADSG, o parte de él, por otro veterinario distinto de los que estén autorizados para esa ADSG cuando el presidente no lo haya comunicado.
- La falta de colaboración con la Consejería en toda actuación sanitaria que se les solicite en caso de crisis o alerta sanitaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria, o norma que lo sustituya.

3. La resolución de pérdida de la condición de ADSG y cancelación de la inscripción en el Registro regional de ADSG deberá ser dictada y notificada en el plazo de tres meses a contar desde la iniciación del expediente.

En caso de no ser notificado en el plazo establecido, se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo conforme al artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aquellos procedimientos iniciados de oficio transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá caducado el procedimiento; en estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

**Artículo 12. Publicidad.** Las resoluciones de reconocimiento de ADSG e inscripción, las de fusión, las relativas a las modificaciones que hayan sido comunicadas así como las de pérdida de la condición de ADSG y cancelación de la inscripción en el Registro regional de ADSG serán notificadas al interesado, en el modo establecido en el artículo 6. Además, anualmente, la Dirección General publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha una relación de estas resoluciones.

### Capítulo III. De los veterinarios.

**Artículo 13. Veterinarios autorizados por la ADSG.** Las ADSG para su reconocimiento deberán proponer uno o varios veterinarios autorizados, de los cuales uno de ellos será el Director/a Técnico Veterinario/a de la ADSG, quien, con carácter permanente, dirigirá todos los aspectos relacionados con el programa sanitario.

**Artículo 14. Autorización del Director/a Técnico Veterinario/a y de los Veterinarios/as Colaboradores de la ADSG.** 1. La solicitud de autorización del Director/a Técnico Veterinario/a y de los Veterinarios/as Colaboradores de la ADSG deberá ser cumplimentada de acuerdo con el modelo del Anexo I.A de este decreto, dirigida a la Dirección Provincial donde tenga el domicilio social la ADSG y acompañarse de la siguiente documentación:

a) Certificado de estar colegiado en el correspondiente Colegio Oficial de Veterinarios, salvo que ya constasen en los registros internos de la Consejería.

b) Declaración responsable de que no presta sus servicios en la Administración Pública, sus agencias y demás entidades de derecho público, o, en caso contrario, certificación de compatibilidad expedida en los tres últimos meses por el órgano competente de la Administración, agencia o entidad de derecho público a la que pertenezca, en la que conste que el desempeño de su puesto de trabajo no está directa ni indirectamente relacionado con la ganadería o con la cadena alimentaria.

2. La persona titular de la Dirección Provincial elevará propuesta de autorización de los Directores/as Técnicos Veterinarios/as así como de los Veterinarios/as Colaboradores a la Dirección General junto con la propuesta de reconocimiento de la ADSG.

3. La autorización de nuevo personal veterinario o baja del ya existente se realizará cumplimentado el modelo del anexo IV y IV.B. En este caso, la persona titular de la Dirección Provincial dictará y notificará las resoluciones en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud. En caso de no ser notificada en plazo, se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo conforme al artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Tanto los Directores Técnicos Veterinarios como los Veterinarios Colaboradores no podrán empezar a ejercer su actividad en la ADSG solicitante hasta que no se les notifique la resolución de autorización.

5. A nivel regional se mantendrá un registro actualizado de los Directores/as Técnicos Veterinarios/as así como de los Veterinarios Colaboradores de cada ADSG.

**Artículo 15. Obligaciones de los Directores Técnicos Veterinarios.** El Director Técnico Veterinario de las ADSG está obligado a:

a) Confeccionar y supervisar el programa sanitario de la ADSG.

b) Coordinar, supervisar y controlar las actuaciones sanitarias realizadas por los veterinarios colaboradores que ejerzan en dicha ADSG.

c) Todas aquellas obligaciones señaladas para los Veterinarios Colaboradores en el artículo siguiente.

**Artículo 16. Obligaciones de los Veterinarios Colaboradores.** El Veterinario Colaborador de las ADSG está obligado a:

a) No certificar nada que quede fuera del alcance de sus conocimientos personales o que no pueda comprobar a ciencia cierta. La responsabilidad de los veterinarios autorizados estará limitada al ámbito de la autorización.

b) Abstenerse de firmar certificados o documentos no cumplimentados o incompletos o referidos a animales o explotaciones ganaderas que no haya inspeccionado, a menos que se basen en datos:

1º Obtenidos en el marco de programa de vigilancia o sistemas de vigilancia epidemiológica autorizados de conformidad con la normativa veterinaria.

2º Basados en otros certificados expedidos por otros veterinarios.

c) Notificar a los Servicios Veterinarios Oficiales (en adelante SSVVOO) de su provincia, cualquier caso de enfermedad de las establecidas en el Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación o norma que lo sustituya. En caso de sospecha de enfermedad de notificación inmediata, según lo indicado en el mencionado Real Decreto, lo remitirá a las Direcciones Provinciales, a través de la correspondiente OCA, en el plazo más breve posible, sin que sea superior a 24 horas.

d) Notificar a la OCA correspondiente las posibles incidencias en la identificación, sanidad y bienestar animal o cualquier otro factor de riesgo para la salud de los animales que detecte en las explotaciones integradas en la ADSG.

e) Cumplir los requisitos establecidos por la Consejería para garantizar el buen funcionamiento de los actos exigidos por la normativa veterinaria.

f) Supervisión de los registros de las explotaciones integradas en la ADSG.

g) Supervisión de la identificación animal de todo el ganado integrado en las explotaciones de la ADSG, de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa vigente.

h) Cumplimiento de las obligaciones que, en materia de tratamientos a los animales de las explotaciones con medicamentos veterinarios, se establecen en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, en el Real Decreto 1675/2012, de 14 de diciembre, por el que se regulan las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario, respecto de los medicamentos que prescriba o administre y en el Real Decreto 191/2018, de 6 de abril, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano, y se modifican diversos Reales Decretos en materia de ganadería.

i) Colaboración en los controles sanitarios relativos al movimiento pecuario o cualquier otra actuación que requieran los SSVVOO de Castilla-La Mancha.

j) Colaboración con las autoridades competentes de sanidad animal de Castilla-La Mancha, en la Red de Epizootiovigilancia Nacional. Específicamente, deberán colaborar con la Consejería en toda actuación sanitaria que se les solicite en caso de crisis o alerta sanitaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre.

k) Supervisión de la correcta aplicación de las guías o códigos de buenas prácticas de bioseguridad en las explotaciones de la ADSG y, en su caso, elaboración de las mismas.

l) Asesoramiento a los titulares de las explotaciones de la ADSG, en materia de alimentación animal, sanidad animal y bienestar animal.

m) Actuación como veterinario autorizado o habilitado bajo la supervisión de la autoridad competente cuando esta así le designe.

n) Archivar las copias de toda la documentación expedida por él mismo y, en su caso, de las que sirvieron para expedirlo, un mínimo de cinco años.

ñ) Otras obligaciones que estén establecidas en el Decreto 21/2004, de 24 de febrero, por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria.

**Artículo 17. Pérdida de la condición de Director/a Técnico Veterinario/a de una ADSG.** Además del incumplimiento de los requisitos establecidos en la autorización pertinente, supondrá la pérdida de la condición de Director Técnico Veterinario:

a) El incumplimiento de la ejecución del programa sanitario mínimo, por causa imputable al Director/a Técnico Veterinario/a o a cualquiera de los Veterinarios/as Colaboradores de la ADSG.

- b) La no tenencia del registro de actuaciones realizadas en la ADSG por él o por cualquiera de los Veterinarios/as Colaboradores de la ADSG, sin haber notificado previamente su pérdida ante su OCA correspondiente.
- c) La no presentación de la documentación sanitaria de la ADSG por causas imputables a él o a cualquiera de los Veterinarios/as Colaboradores de la ADSG.
- d) La falsedad o falsedades detectadas en la expedición de certificados o en la documentación sanitaria exigible.
- e) La ejecución del programa sanitario de la ADSG, o parte de él, por un veterinario/a no autorizado para esa ADSG.
- f) La no colaboración a requerimiento oficial efectuado por la Consejería, así como en toda actuación sanitaria que se les solicite en caso de crisis o alerta sanitaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre.
- g) La falta de notificación de la aparición de una enfermedad de declaración obligatoria según establece el Real Decreto 526/2014, de 20 de junio.

**Artículo 18. Pérdida de la condición de Veterinario Colaborador de una ADSG.** Además del incumplimiento de los requisitos establecidos en la autorización pertinente, supondrá la pérdida de la condición de Veterinario Colaborador:

- a) El incumplimiento de la ejecución del programa sanitario mínimo imputable a él.
- b) La no tenencia del registro de actuaciones realizadas en la ADSG por él, sin haber notificado previamente su pérdida ante su OCA correspondiente.
- c) La falsedad o falsedades detectadas en la expedición de certificados o en la documentación sanitaria exigible.
- d) La no colaboración a requerimiento oficial efectuado por la Consejería, así como en toda actuación sanitaria que se les solicite en caso de crisis o alerta sanitaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre.
- e) La falta de notificación de la aparición de una enfermedad de declaración obligatoria según establece el Real Decreto 526/2014, de 20 de junio.

**Artículo 19. Revocación de la autorización del Director/a Técnico Veterinario/a o de los Veterinarios/as colaboradores.** 1. La resolución de autorización se revocará en los supuestos siguientes:

- a) Solicitud de baja presentada por el Director/a Técnico Veterinario/a o el Veterinario/a Colaborador de una ADSG.
- b) De oficio por parte de la Administración en los casos señalados en los artículos 17 y 18.
- c) Por la solicitud de baja presentada por la ADSG.
- d) Por la comunicación de la extinción del vínculo jurídico del Director/a Técnico Veterinario/a o del Veterinario/a Colaborador con la ADSG. A tal efecto, el representante de la ADSG debe realizar esta comunicación en el plazo máximo de quince días, en el caso de que se opte por preaviso o, en su defecto, en las 48 horas siguientes, ambos a contar desde la fecha en que se produzca dicha extinción.
- e) Retirada o suspensión de la autorización del veterinario en base al Decreto 21/2004, de 24 de febrero.

2. En el caso de revocación de la autorización de oficio por la propia Administración, se tramitará el correspondiente expediente por la Dirección provincial en el que se dará trámite de audiencia tanto a la ADSG, como al Director/a Técnico Veterinario/a o Veterinario/a Colaborador, para que en el plazo de diez días formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

3. La resolución de revocación deberá ser dictada y notificada por la Dirección provincial en el plazo máximo de tres meses a contar desde la iniciación de oficio del expediente o desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá caducado el procedimiento cuando se haya iniciado de oficio ordenando su archivo. No obstante cuando se haya formulado solicitud, se entenderá estimada por silencio administrativo conforme al artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Artículo 20. Régimen sancionador aplicable.** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este decreto, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

**Disposición adicional primera. Adecuación normativa.** Todas las referencias al Decreto 20/2004, de 24 de febrero, en la normativa de desarrollo del mismo, se entenderán referidas a este decreto.

**Disposición adicional segunda. Ayudas a las ADSG.** 1. Tal como se establece en el artículo 43 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, la Administración podrá aprobar o habilitar líneas de ayuda encaminadas a subvencionar los programas sanitarios que lleven a cabo las ADSG.

2. La obtención de estas ayudas estará supeditada al cumplimiento del programa sanitario mínimo por parte de todas las explotaciones incluidas en la ADSG, así como al cumplimiento del resto de requisitos establecidos en el presente decreto y de los que se establezcan en las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas.

**Disposición adicional tercera. Aplicación de norma básica.** Para todos los aspectos, condiciones y requisitos no contemplados en este Decreto será de aplicación lo estipulado en el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, dictado al amparo del número 16º del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad, por lo que, además, si hubiera cualquier modificación de las normas básicas estatales, habrán de entenderse igualmente modificadas.

**Disposición transitoria única. Plazos de adecuación de las ADSG ya autorizadas.** 1. Las ADSG que se encuentren autorizadas en el momento de la entrada en vigor del presente decreto dispondrán de un plazo máximo de tres meses para comunicar a la Dirección Provincial donde tengan el domicilio social los datos que se relacionan en el Anexo II del presente decreto para el caso de que alguno de ellos no conste o hubiera sufrido alguna modificación.

2. Asimismo, las ADSG que se encuentren autorizadas en el momento de la entrada en vigor del presente decreto dispondrán de un plazo máximo de un año, para su adaptación a los requisitos previstos en este decreto y en el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio. Si transcurrido dicho plazo no se han adaptado, se procederá de oficio por la Dirección General a declarar la pérdida de la condición de ADSG y cancelación de la inscripción en el Registro regional de ADSG.

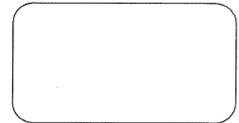
3. Ambos plazos de adecuación comenzarán a contar desde la fecha de entrada en vigor de este decreto.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.** Queda derogado el Decreto 20/2004, de 24 de febrero, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) en Castilla-La Mancha y se establecen los programas sanitarios obligatorios en todas las explotaciones ganaderas de Castilla – La Mancha.



Anexo II  
Datos del registro

1. Código de identificación de la ADSG.
2. Fecha de resolución o alta.
3. Denominación de la ADSG.
4. CIF.
5. Sede social: dirección (municipio y provincia) y código postal.
6. En su caso, teléfono, fijo y móvil, fax y correo electrónico.
7. Número de ganaderos que integran la agrupación.
8. Censo de animales que constituyen el efectivo ganadero de la agrupación, diferenciados por especies.
9. Código identificativo en el REGA de las explotaciones que integran la agrupación.
10. Ámbito territorial de la agrupación.
11. Identificación del representante legal de la agrupación.
12. Identificación del servicio veterinario de la agrupación:
  - a) DNI del Director Técnico Veterinario o de los Veterinarios Colaboradores.
  - b) Elemento de contacto (teléfono, fijo y móvil, correo electrónico, etc.).
  - c) Nº Colegiado.



**ANEXO III: SOLICITUD DE FUSIÓN DE AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERA**

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ADSG EN LA QUE VAN A QUEDAR FUSIONADOS		
Se trata de una ADSG:	De nueva creación <input type="checkbox"/>	Ya existente <input type="checkbox"/>
Denominación de la ADSG:	NIF:	
Ámbito territorial		
Dirección sede social:		
Provincia:	Código Postal:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación.

DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTE LA PRESIDENCIA DE LA ADSG		
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE		
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

DATOS PERSONALES DEL DIRECTOR TÉCNICO VETERINARIO RESPONSABLE DE LA ADSG		
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
Dirección General de Agricultura y Ganadería

Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

DATOS DE VETERINARIOS/AS COLABORADORES/AS DE LA ADSG		
NIF/NIE	Nombre y Apellidos	

DATOS DE LAS ADSG QUE SE FUSIONAN, CAUSANDO BAJA EN EL REGISTRO	
Nombre ADSG:	NIF:

MEDIO POR EL QUE SE RECIBIRÁ LA NOTIFICACIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/> Notificación electrónica	(De acuerdo al artículo 14 de la Ley 39/2015, está obligado a la notificación electrónica, por tanto compruebe que está usted registrado en la Plataforma <a href="https://notifica.iccm.es/notifica">https://notifica.iccm.es/notifica</a> y que sus datos son correctos.)

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Dirección General de Agricultura y Ganadería
Finalidad	Gestión de las autorizaciones, registros y licencias de agricultura y ganadería



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
Dirección General de Agricultura y Ganadería

<b>Legitimación</b>	Ejercicio de poderes públicos. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal
<b>Destinatarios</b>	Existe cesión datos
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información adicional</b>	Puede solicitarla en la dirección de correo: <a href="mailto:protecciondatos@iccm.es">protecciondatos@iccm.es</a>

**ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

**Declaraciones responsables:**  
La persona abajo firmante en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Tiene personalidad jurídica propia.
- Cumple con los porcentajes mínimos en cuanto al número de explotaciones y censo ganadero dentro de la comarca agraria en la que se encuentra su sede social.
- Se compromete a colaborar con las autoridades competentes.

Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se requiera para ello

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

**Autorizaciones:**  
Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a **proceder a verificar** todos estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación:

- NO: Los acreditativos de identidad.
- NO: Los acreditativos de residencia a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).
- NO: Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a **proceder a verificar** los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración, y que usted señale a continuación:

- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:

En el caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

**DOCUMENTACIÓN**



**DECRETO 45/2019, de 23 de abril, por el que se regula la prescripción mediante receta de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos a animales productores de alimentos de consumo humano ubicados en explotaciones ganaderas registradas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la transmisión electrónica de sus datos.**

**Artículo 2. Definiciones.** 1. A efectos de este decreto serán de aplicación las definiciones recogidas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, y en el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos.

2. Asimismo, se entenderá como animales productores de alimentos para consumo humano a los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos con destino al consumo humano.

**Artículo 3. Obligaciones.** 1. La receta veterinaria será obligatoria:

a. Para dar cumplimiento a lo recogido en el artículo 80 sobre obligación de prescripción y receta del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.

b. Para la entrega de piensos medicamentosos al personal propietario, responsable o tenedor de los animales y su administración, así como para la elaboración de piensos medicamentosos en los casos previstos en los artículos 4.2.b y 4.2.c y para el cumplimiento del artículo 10, sobre prescripción veterinaria del Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos.

2. Toda persona que prescriba medicamentos en el ejercicio de la profesión veterinaria dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene obligación de comunicar a RECEVEX, en el tiempo y forma establecidos en el presente decreto, los datos de todas las prescripciones de recetas manuales y/o electrónicas que realice de medicamentos y/o piensos medicamentosos formulados, recetados por prescripción ordinaria o excepcional a los animales de explotaciones ganaderas inscritas en la Base de Datos de Identificación de la Ganadería de Extremadura, BADIGEX, de acuerdo con el artículo 93 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.

**Artículo 4. Tipos de receta veterinaria.** 1. Las recetas veterinarias podrán emitirse en formato electrónico o en formato manual.

2. La receta veterinaria en formato manual se corresponderá con el modelo establecido en el anexo I y se numerará con el patrón que se recoge en el artículo 5 del presente decreto.

Estos datos serán comunicados por quien prescriba a RECEVEX en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la fecha de prescripción.

La receta podrá ser modificada en los 30 días posteriores a su prescripción y siempre antes de la dispensación. Esta modificación será realizada por la persona prescriptora a través de RECEVEX.

3. La receta electrónica deberá cumplir los requisitos y contener los datos necesarios en base a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre receta veterinaria, y también se ajustará a lo dispuesto en el artículo 5 del presente decreto.

Estos datos serán comunicados a RECEVEX conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente decreto. La comunicación se efectuará en tiempo real, pudiendo ampliarse a 72 horas, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y se publique en la sede electrónica, tanto la incidencia como la ampliación.

La receta podrá ser modificada en los 30 días desde el momento de la prescripción y siempre antes de la dispensación. Esta modificación será realizada por quien prescribió el medicamento o pienso medicamentoso a través de la plataforma con la que se emitió la receta.

4. Toda receta veterinaria, ya sea manual o electrónica, constará de:

a. Parte original, ya sea en formato electrónico o papel, destinada al centro dispensador o al personal facultativo prescriptor, en el caso que haga uso de los medicamentos de los que dispone para su ejercicio profesional. Este ejemplar se conservará durante cinco años.

b. Una copia para la persona propietaria o responsable de los animales tratados de explotaciones inscritas en BADIGEX, que será sellada y fechada por el centro dispensador cuando entregue el medicamento, y que se conservará durante cinco años.

c. Otra copia, ya sea en formato electrónico o papel, para el facultativo o la facultativa prescriptora, que del mismo modo será conservada durante cinco años.

**Artículo 5. Estructura y unicidad de la receta.** 1. Las recetas veterinarias para la prescripción de medicamentos y piensos medicamentosos, incluirán un código alfanumérico que permita su identificación inequívoca y que seguirá el patrón recogido en los puntos 2 y 3 de este artículo.

2. Cada receta electrónica emitida debe tener asignada una numeración que se corresponderá con:

a) Las siglas EX, indicativa de receta emitida en Extremadura.

b) Tres dígitos identificativos de la plataforma emisora de receta veterinaria electrónica autorizada.

c) Un dígito de control reservado.

d) El número de colegiación de la persona que prescribe de manera que garantice su identificación de forma única. La estructura de dicho número será la siguiente:

- Los dos dígitos iniciales de identificación de las provincias del Instituto Nacional de Estadística, para identificar la provincia de colegiación.

- Número de colegiación que le otorgue el Colegio de Veterinarios al que pertenece, completando si fuera preciso con ceros a la izquierda a las posiciones que queden vacías hasta alcanzar cinco cifras.

e) Número correlativo de 7 dígitos de la receta de quien prescribe.

Las recetas manuales reflejarán la siguiente numeración: número de colegiación del personal facultativo prescriptor de manera que garantice su identificación de forma única. La estructura del número de colegiación será la siguiente.

- Caracteres "EXM".
- Dígito de control.
- Los dos dígitos iniciales de identificación de las provincias del Instituto Nacional de Estadística, para identificar la provincia de colegiación.
- Número de colegiación que le otorgue el Colegio de Veterinarios al que pertenezca, completando si fuera preciso con ceros a la izquierda a las posiciones que queden vacías hasta alcanzar cinco cifras.
- Código numérico de 9 dígitos impreso en la receta que será único para cada una de ellas.

Los modelos normalizados de receta serán adquiridos en los Ilustres Colegios de Veterinarios de Cáceres y Badajoz y en el Servicio de Sanidad Animal. En cuanto a las numeraciones de las recetas, se proporcionarán por el Servicio de Sanidad Animal.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, la receta veterinaria expedida por una persona que disponga de la capacitación legal oportuna para la prescripción de medicamentos veterinarios en España tendrá validez a efectos de la dispensación de medicamentos veterinarios en Extremadura, siempre y cuando el modelo en el que se emite dicha receta haya sido regulado en la Comunidad Autónoma que corresponda donde ejerza el personal facultativo prescriptor.

**Artículo 6. Sistema de Información de receta veterinaria de la Junta de Extremadura.** 1. Se crea RECEVEX como sistema de información de receta veterinaria de la Junta de Extremadura adscrito a la Dirección General competente en materia de sanidad animal, que gestionará dicho sistema de información cumpliendo la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Este sistema es la vía de canalización de toda la información de las recetas emitidas en esta Comunidad, ya sean electrónicas mediante volcado a través de plataformas emisoras de recetas veterinarias, como manuales que serán comunicadas por la persona que prescribe a través de RECEVEX.

2. Corresponderá a la Dirección General competente en materia de sanidad animal, a través de RECEVEX, la comunicación de las recetas de antibióticos y premezclas medicamentosas con antibióticos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el Real Decreto 191/2018, de 6 de abril, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano, y se modifican diversos reales decretos en materia de ganadería.

3. RECEVEX incorporará el registro de los datos correspondientes a las recetas veterinarias electrónicas y manuales que se prescriban para explotaciones ganaderas extremeñas y contendrá como mínimo los datos referidos en el anexo III de este decreto, así como aquellos que la normativa nacional establezca.

**Artículo 7. Plataformas emisoras de recetas veterinarias electrónicas.** 1. Toda plataforma con capacidad de generar receta electrónica veterinaria en Extremadura, podrá conectarse a RECEVEX cuando cumpla los siguientes requisitos:

a) Asegurar la trazabilidad de las recetas electrónicas emitidas. Esta información deberá estar disponible siempre que lo requiera la autoridad competente en materia de sanidad animal como mínimo un año.

b) Garantizar la unicidad de los códigos de cada receta. La numeración única se corresponderá con lo establecido en el artículo 5.2.

La información de cada receta electrónica se comunicará a RECEVEX en tiempo real, pudiendo ampliarse a un plazo de 72 horas, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y se publique en la sede electrónica, tanto la incidencia como la ampliación. Esta información se ajustará a los protocolos de intercambio de información establecidos por la Dirección General competente en materia de sanidad animal. El tratamiento de datos de carácter personal así intercambiados incorporarán y garantizarán la medidas de seguridad vigentes en materia de protección de datos incluidas las medidas de seguridad preceptivas.

2. Todas las plataformas generadoras de receta electrónica facilitarán un usuario de consulta a la Dirección General competente en materia de sanidad animal, que permita el acceso a los datos de prescripción definidos en este decreto, con objeto de que pueda realizar los controles oportunos.

3. Las plataformas interesadas en conectarse a RECEVEX, deberán formular la correspondiente solicitud ante esta Administración. La solicitud consiste en una declaración responsable conforme al modelo normalizado de Declaración Responsable recogido en el anexo III del presente decreto, en la que constarán, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación del medio electrónico.
- c) Lugar y fecha.
- d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- e) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.

La declaración responsable irá acompañada de los siguientes documentos, según proceda, salvo que la persona interesada autorice expresamente a la Comunidad Autónoma de Extremadura para recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas \* mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas habilitados al efecto:

- Copia del DNI/NIE/Pasaporte de la persona interesada.
- Copia del documento de nombramiento del representante legal.
- Copia del documento de constitución de la sociedad, en su caso.

Excepcionalmente, si el órgano instructor del procedimiento no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar al interesado su aportación.

4. La declaración responsable y los documentos que le acompañen podrá presentarse:

1.º En cualquiera de los lugares de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.º A través de la página web de la Consejería competente en materia de sanidad animal, a través de la iniciativa ARADO (<https://arado.jun-taex.es/>).

Una vez presentada la declaración responsable, si en un plazo de quince días no se ha recibido respuesta, podrá entenderse concedida la validación de acceso a RECEVEX.

La Consejería competente de la Junta de Extremadura proporcionará las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de declaración responsable, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias; o bien mediante el modelo existente de Administrados:

Solicitud de Alta/Modificación Datos Gestión de Claves de Tramitación electrónica, el cual se encuentra en la página WEB de la propia Consejería.

**Artículo 8. Personas facultadas para prescribir mediante receta veterinaria.** 1. Toda persona colegiada en un Colegio Oficial de Veterinarios podrá emitir recetas electrónicas con firma electrónica de acuerdo con la Ley 59/ 2003, de 19 de diciembre, a través de las plataformas emisoras de recetas veterinarias que cumplan lo establecido en el artículo 7.

2. Toda persona prescriptora tendrá la responsabilidad de la custodia de las recetas veterinarias manuales así como de la correcta cumplimentación de las mismas siguiendo las disposiciones establecidas en el artículo 80 del Real Decreto 109/1995, 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.

3. La gestión de altas y bajas de quien pretenda prescribir receta veterinaria a través de una plataforma será validada por la autoridad competente del Servicio de Sanidad Animal. La solicitud de alta se completará mediante declaración responsable del veterinario/veterinaria, según modelo de Declaración Responsable recogido en el anexo IV del presente decreto, a través de la página web de la Consejería competente de la Junta de Extremadura, a través de la iniciativa ARADO (<https://arado.juntaex.es/>).

4. La declaración responsable irá acompañada de los siguientes documentos, según proceda, salvo que la persona interesada autorice expresamente a la Comunidad Autónoma de Extremadura para recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas \* mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas habilitados al efecto:

- Copia del DNI/NIE/Pasaporte de la persona interesada.
- Certificado del Colegio de Veterinarios en el que se encuentre colegiado.

Excepcionalmente, si el órgano instructor del procedimiento no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar al interesado su aportación.

La Consejería competente de la Junta de Extremadura proporcionará a quienes prescriban las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias o bien mediante el modelo existente de Administrados: Solicitud de Alta/Modificación Datos Gestión de Claves de Tramitación electrónica, el cual se encuentra en la página WEB de la propia Consejería.

5. Los Ilustres Colegios de Veterinarios de Cáceres y de Badajoz gestionarán a través de la plataforma de la Organización Colegial Veterinaria, y cada uno en el ámbito territorial que le corresponde, de las altas, bajas y modificaciones de sus propios prescriptores, manteniendo esta información actualizada y a disposición del Servicio de Sanidad Animal.

6. Quien prescriba mediante receta veterinaria deberá:

- a) Cumplimentar adecuadamente y en su totalidad la receta veterinaria.
- b) Custodiar los talones de recetas manuales sin cumplimentar. En caso de sospecha de robo o extravío comunicará la numeración afectada al Colegio Veterinarios de Cáceres o Badajoz u Oficina Veterinaria de Zona más cercana, con el fin de inhabilitar dicha numeración.
- c) Realizar las anotaciones pertinentes de los tratamientos utilizados en el libro de registro de medicamentos de la explotación en la que esté actuando.

**Artículo 9. Persona titular de explotación ganadera.** La persona titular de explotación ganadera de Extremadura con código asignado según lo establecido en el Real Decreto 479/2004 de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, tendrá acceso a los datos de las prescripciones veterinarias inherentes a los animales de su explotación comunicadas a RECEVEX a través de la web Oficina Veterinaria Virtual de Extremadura.

**Artículo 10. Incumplimiento de las plataformas emisoras de recetas electrónicas veterinarias.** En caso de incumplimiento grave o reiterado por las plataformas electrónicas de emisión de recetas de los requisitos establecidos en el artículo 7 y, sin perjuicio de las responsabilidades por la posible participación en la comisión de infracciones, previo trámite de audiencia, se procederá a la suspensión de la conexión a RECEVEX hasta que se garantice el restablecimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto. En caso de incumplimiento grave y reiterado de requisitos que pongan en riesgo el sistema de control de las recetas, se procederá a desconectar a RECEVEX a la plataforma por plazo máximo de un año.

**Artículo 11. Protección de datos de carácter personal.** Las personas que prescriben, mediante receta veterinaria, y las responsables de los servicios de emisión de receta electrónica que con aquellas se relacionan estarán obligadas a cumplir la normativa vigente en materia de datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en cuanto a los tratamientos que les correspondan, así como a acreditar, en su caso dicho cumplimiento a requerimiento del servicio competente en materia de sanidad animal y, en su caso, de los demás órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, los datos de carácter personal de RECEVEX serán tratados conforme a la normativa vigente protectora de dichos datos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos por las personas prescriptoras y de las titulares de las explotaciones ganaderas, para ejercer las potestades administrativas de control, inspección y sancionadora relacionadas con dichas obligaciones y para cumplir obligaciones legales de información o de colaboración con otras Administraciones Públicas españolas y con la Unión Europea.

**Artículo 12. Régimen sancionador.** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y, en su caso, en otras normas específicas de aplicación, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan ocurrir.

El ejercicio de la potestad sancionadora competará a la persona titular de la Dirección General competente en materia de sanidad animal o del órgano directivo que en el futuro asuma las competencias en materia de sanidad animal.

**Disposición transitoria única. Régimen transitorio.** De forma transitoria y hasta el 1 de julio de 2019 las obligaciones establecidas en este decreto, en relación a la obligación de comunicación de las prescripciones de medicamentos y piensos medicamentosos a RECEVEX, se limitarán a la comunicación de antibióticos.

**Disposición final única. Entrada en vigor.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ANEXO I

MODELO DE RECETA VETERINARIA

RECETA VETERINARIA. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Nº _____	
TIPO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA/EXCEPCIONAL (Táchese lo que no proceda)	
Diagnóstico (obligatorio para prescripción excepcional):  Dps Nº: _____ Denominación y formato: _____ Observaciones e instrucciones para el propietario: _____ Duración del tratamiento: _____ Tiempo de espera: _____ Carne _____ Leche _____ Huevos _____	Propietario/a: Dirección: Localidad: Nº REGA: Especie: Nº de animales: Identificación: Veterinario/a: Dirección: Localidad: Nº Colegiación                  Provincia: Fecha de prescripción:    /    / Firma:
Prescripción excepcional: Via: _____                                  Dosis: _____ Especie: _____                              Nº animales: _____ Identificación individual o de lote: _____ Caduca a los 30 días	

MODELO DE RECETA DE PIENSO MEDICAMENTOSO

PRESCRIPCIÓN DE PIENSO MEDICAMENTOSO.	
TIPO DE PRESCRIPCIÓN _____	
DATOS DE LA PREMEZCLA MEDICAMENTOSA	DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DE DESTINO
Denominación de la premezcla medicamentosa: Porcentaje de premezcla en pienso: Cantidad de pienso medicamentoso(Kg): Afección a tratar: Proporción de pienso medicamentoso en ración diaria: Frecuencia de tratamiento: Duración del tratamiento: Tiempo de espera:    :    :    : Carne _____ Leche _____ Huevos _____ Prescripción excepcional    Si                  No	Nombre y apellidos: Dirección de la explotación: Código de la explotación: DATOS DE LOS ANIMALES Especie: Identificación individual o de lote:
DATOS DEL VETERINARIO/VETERINARIA	DATOS DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR/A
Nombre y Apellidos: Dirección: Prov. Y n.º de Col.: Fecha de prescripción: Firma:	Nombre o razón social: Dirección: Nº de Autorización: Fecha de entrega del pienso Fecha de caducidad del pienso Firma/sello:
Válido para un solo pienso medicamentoso Solo podrá utilizarse una vez Plazo de entrega del pienso y uso: 30 días	

ANEXO II.

DATOS MÍNIMOS DE PRESCRIPCIONES VETERINARIAS OBRANTES EN RECEVEX

DATOS DE PRESCRIPCIONES VETERINARIAS DE MEDICAMENTOS

Sobre el veterinario/a prescriptora: ✓ Nombre y apellidos ✓ Nº de Colegiado y provincia ✓ Fecha de prescripción ✓ Dirección profesional ✓ Correo electrónico	Sobre el medicamento: ✓ Denominación ✓ Forma farmacéutica ✓ Formato ✓ Nº de ejemplares ✓ Vía de administración ✓ Dosis y duración del tratamiento ✓ Tiempo de espera para o Carne....., o Leche....., o Huevos .....
Sobre la explotación ganadera: ✓ Nombre y Apellidos/ Razón Social ✓ Código de explotación	Sobre los animales: Especie
Sobre la explotación ganadera: ✓ Nombre y Apellidos/ Razón Social ✓ Código de explotación	En casos de prescripción excepcional: ✓ Diagnóstico ✓ Nº de animales a tratar. ✓ Identificación (individual/por lotes)

DATOS DE PRESCRIPCIONES DE PIENSOS MEDICAMENTOSOS

Sobre el veterinario/a prescriptora: ✓ Nombre y apellidos ✓ Nº de Colegiado y provincia ✓ Fecha de prescripción ✓ Dirección profesional ✓ Correo electrónico	Sobre el pienso medicamentoso: ✓ Denominación de la premezcla ✓ Porcentaje de la premezcla en el pienso ✓ Principio activo ✓ Cantidad de pienso medicamentoso (Kg) ✓ Proporción del pienso en la ración diaria ✓ Afección a tratar ✓ Frecuencia del tratamiento ✓ Duración del tratamiento ✓ Tiempo de espera (Carne, leche y huevos)
Sobre los animales: ✓ Especie ✓ Identificación, edad y estado productivo ✓ Nº de animales a tratar	En casos de prescripción excepcional: ✓ Diagnóstico ✓ Nº de animales a tratar.
Sobre el fabricante o distribuidor/a: ✓ Nombre o razón social ✓ Nº de autorización ✓ Dirección ✓ Fecha de entrega del pienso	

ANEXO III

MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, mayor de edad,  
con domicilio en C/ \_\_\_\_\_, n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_,  
de \_\_\_\_\_, con NIF  
n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de la  
Empresa \_\_\_\_\_,  
en calidad de \_\_\_\_\_, con domicilio en  
C/ \_\_\_\_\_,  
localidad \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_,  
provincia \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_,  
órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige \_\_\_\_\_,  
código de identificación, \_\_\_\_\_, a efectos de solicitar  
conexión de la aplicación informática generadora de receta electrónica veterinaria denominada  
\_\_\_\_\_ al Servicio Web RECEVEX de la Dirección  
General competente en materia de sanidad animal de la Consejería competente en materia de sanidad  
animal.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

- ✓ Que soy la persona responsable jurídica del cumplimiento de las obligaciones del Decreto 45/2019, de 23 de abril, relativas a la plataforma de emisión de recetas electrónicas con relación a la aplicación informática anteriormente identificada.
- ✓ Que garantizaré la trazabilidad de las recetas electrónicas emitidas durante el plazo de un año desde su emisión.
- ✓ Que ofreceré la información necesaria a la autoridad competente para el control del cumplimiento del Decreto 45/2019, de 23 de abril.
- ✓ Que la aplicación informática denominada \_\_\_\_\_ garantiza la trazabilidad de las recetas electrónicas emitidas.
- ✓ Que la información de cada receta electrónica se comunicará a RECEVEX según lo dispuesto en el presente decreto.
- ✓ Que la información se ajustará a los protocolos de intercambio de información establecidos por la Dirección General competente en materia de sanidad animal, garantizando el cumplimiento de las medidas de seguridad vigentes en materia de protección de datos.

AUTORIZACIONES DE LA PERSONA INTERESADA

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición de la persona interesada, la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

De acuerdo con ello, mediante la firma de esta declaración responsable, se autoriza al órgano instructor a verificar los datos de identidad y representación necesarios a efectos de la presente solicitud.

En caso de NO AUTORIZAR estas consultas señale la casilla que proceda:

- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de datos de identidad/nacionalidad, mis datos de identidad personal. Por ello, aporto copia del DNI/NIE/Pasaporte.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio la documentación acreditativa del nombramiento del representante legal de la persona jurídica, haciendo uso del servicio de consulta de poderes notariales y relativos a la subsistencia de Administradores de una Sociedad del Catálogo de Servicios de Verificación y Consulta de Datos SCSP (Sustitución de Certificados en Soporte Papel), integrado en la Red SARA (Sistema de Aplicaciones y Redes para las Administraciones). Por ello, aporto:
  - copia del documento de constitución de la sociedad, en su caso;
  - copia del documento del nombramiento del representante legal.

No obstante, de acuerdo con el artículo 28.3 de mencionada ley, si el órgano instructor del procedimiento no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar al interesado su aportación.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería competente en materia de sanidad animal, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- Nombre del responsable Junta de Extremadura: Consejería competente en materia de sanidad animal.  
- Dirección: Av. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).  
- Teléfonos: 924930072  
- Correo electrónico: sanidad.animal@juntaex.es  
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

¿Con qué finalidades vamos a tratar sus datos personales?

En la Consejería competente en materia de sanidad animal vamos a tratar sus datos personales con las siguientes finalidades: Creación de plataformas emisoras de recetas veterinarias electrónicas, y permitir el acceso al personal facultativo veterinario prescriptor a dichas plataformas.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal para los tratamientos indicados con anterioridad es: Reglamento (CE) N<sup>o</sup> 882/2004 del Parlamento Europeo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DOUE núm. 165, de 30 de abril de 2004); Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios (BOE núm. 53, de 3 de marzo de 1995), el Real Decreto 1132/2010, de 10 de septiembre, por el que se modifica el anterior (BOE núm. 233, de 25 de septiembre de 2010); Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (BOE núm. 177, de 25 de julio de 2015); Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio de 1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos (BOE núm. 188, de 7 de agosto de 1998); Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos (BOE núm. 226, de 18 de septiembre de 2009); Real Decreto 191/2018, de 6 de abril, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano, y se modifican diversos reales decretos en materia de ganadería (BOE núm. 93, de 17 de abril de 2018); RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

¿Durante cuánto tiempo vamos a mantener los datos personales?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

¿A quién se comunicará sus datos?

Los datos personales podrán ser comunicados a: A la Administración General del Estado o a otras Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o a la nueva persona responsable de tratamiento que designe.

La Consejería competente en materia de sanidad animal dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados al Responsable del Tratamiento o descargados desde la URL <https://www.juntaex.es/con3/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO IV

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ALTA DE VETERINARIO/A PRESCRIPTOR/A DE RECETA ELECTRÓNICA VETERINARIA

D/Dª \_\_\_\_\_,  
con NIF nº \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificación en C/  
\_\_\_\_\_,  
nº \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, Localidad \_\_\_\_\_,  
CP \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_. Correo electrónico \_\_\_\_\_  
a los siguientes efectos:

**SOLICITAR** como persona licenciada en veterinaria y con número de Colegiación \_\_\_\_\_ en la provincia de \_\_\_\_\_, para la prescripción de receta electrónica veterinaria a través de la plataforma generadora denominada \_\_\_\_\_ en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

ALTA

BAJA

#### DECLARO:

- Que me encuentro habilitado para el ejercicio libre de la profesión veterinaria.
- Estoy establecido en (Estado Miembro de la Unión Europea) \_\_\_\_\_.

#### AUTORIZACIONES:

Autorizo a la administración a recabar mis datos de identidad y

Colegiación profesional.

En caso de no autorizar consulta de datos se adjunta la siguiente documentación:

Copia del NIF/NIE/Pasaporte de la persona interesada.

Certificado del Colegio de Veterinarios en el que se encuentra colegiado.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería competente en materia de sanidad animal, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### ¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- Nombre del responsable Junta de Extremadura: Consejería competente en materia de sanidad animal.
- Dirección: Av. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Teléfono: 924930072
- Correo electrónico: sanidad.animal@juntaex.es
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

#### ¿Con qué finalidades vamos a tratar sus datos personales?

En la Consejería competente en materia de Sanidad Animal vamos a tratar sus datos personales con las siguientes finalidades: Creación de plataformas emisoras de recetas veterinarias electrónicas, y permitir el acceso al facultativo veterinario prescriptor a dichas plataformas.

#### ¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal para los tratamientos indicados con anterioridad es:

Reglamento (CE) Nº 882/2004 del Parlamento Europeo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DOUE núm. 165, de 30 de abril de 2004); Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios (BOE núm. 53, de 3 de marzo de 1995), el Real Decreto 1132/2010, de 10 de septiembre, por el que se modifica el anterior (BOE núm. 233, de 25 de septiembre de 2010); Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (BOE núm. 177, de 25 de julio de 2015); Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio de 1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos (BOE núm. 188, de 7 de agosto de 1998); Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos (BOE núm. 226, de 18 de septiembre de 2009); Real Decreto 191/2018, de 6 de abril, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano, y se modifican diversos reales Decretos en materia de ganadería (BOE núm. 93, de 17 de abril de 2018); RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

#### ¿Durante cuánto tiempo vamos a mantener los datos personales?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

#### ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Los datos personales podrán ser comunicados a: A la Administración General del Estado o a otras Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

#### Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

#### ¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o el nuevo responsable de tratamiento que designe.

La Consejería competente en materia de Sanidad Animal dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados al Responsable del Tratamiento o descargados desde la URL <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradeceremos nos lo comuniquemos debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SERVICIO SANIDAD ANIMAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. Av. de Luis Ramallo s/n. 06800 MÉRIDA (Badajoz).**

### III. UNION EUROPEA



#### CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL O DE CERDOS: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 3 de mayo de 2019)

**CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 43 de 21 de febrero de 2017)

En la página 246, en el anexo, sección 1.9, en el cuadro de la MTD 13, en la columna "Técnica", en la decimoprimer fila:  
donde dice:

"1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines.",

debe decir:

"1. Esparcidor en bandas, inyector superficial o inyector profundo para la aplicación al campo de purines.".

En la página 251, en el anexo, sección 1.13, en el cuadro de la MTD 21, en el párrafo segundo de la columna "Aplicabilidad" de la fila b:  
donde dice:

"cultivos herbáceos sembrados a voleo",

debe decir:

"cultivos herbáceos sembrados en surcos estrechos".

En la página 252, en el anexo, sección 1.13, en el cuadro de la MTD 21, en la columna "Técnica" de la fila c:

donde dice:

"Inyección superficial (surco abierto).",

debe decir:

"Inyector superficial (surco abierto).".

En la página 252, en el anexo, sección 1.13, en el cuadro de la MTD 21, en la columna "Técnica" de la fila d:

donde dice:

"Inyección profunda (surco cerrado).",

debe decir:

"Inyector profundo (surco cerrado).".

En la página 252, en el anexo, sección 1.13, en la MTD 22, en el epígrafe "Aplicabilidad", en la última frase:

donde dice:

"inyectores o enterradores",

debe decir:

"inyectores superficiales o profundos".

En la página 264, en el anexo, sección 4.4, en el cuadro, en la columna "Técnica", en la séptima fila:

donde dice:

"Aplicación al campo mediante tubos colgantes, zapatas, inyector superficial o inyector profundo para la aplicación al campo de purines.",

debe decir:

"Esparcidor en bandas, inyector superficial o inyector profundo para la aplicación al campo de purines.".

En la página 266, en el anexo, sección 4.6.1, en el cuadro relativo a las "Cubiertas flotantes", en la tercera fila de la primera columna:

donde dice:

"Bolas de plástico.",

debe decir:

"Pellets de plástico.".

En la página 268, en el anexo, sección 4.8.1, en el cuadro, en la columna "Técnica", en la tercera fila:

donde dice:

"Aplicador en bandas mediante tubos colgantes.",

debe decir:

"Esparcidor en bandas (tubos colgantes).".

En la página 268, en el anexo, sección 4.8.1, en el cuadro, en la columna "Técnica", en la cuarta fila:

donde dice:

"Aplicador en bandas mediante zapatas colgantes.",

debe decir:

"Esparcidor en bandas (zapatas colgantes).".

En la página 271, en el anexo, sección 4.9.2, en el cuadro, en la columna "Descripción", en la primera fila, párrafo segundo, segunda línea:

donde dice:

"contador de velocidad",

debe decir:

"anemómetro de hélice".

# **SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS**

## **CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: CORRECCIÓN**

(D.O.U.E. de 7 de mayo de 2019)

**CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO (CE) N° 1441/2007 DE LA COMISIÓN, de 5 de diciembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios.**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 322 de 7 de diciembre de 2007)

En la página 16, en el anexo que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 2073/2005, en el capítulo 1, "Criterios de seguridad alimentaria", en la categoría de alimentos 1.16 de la tabla:

donde dice:

"1.16. Crustáceos y moluscos cocidos",

debe decir:

"1.16. Crustáceos y moluscos cocinados".

En la página 27, en el anexo que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 2073/2005, en el capítulo 2, "Criterios de higiene de los procesos", punto 2.4, "Productos de la pesca", en la categoría de alimentos 2.4.1 de la tabla, tal como se corrigió en la página 82 del DO L 195 de 20.7.2016:

donde dice:

"2.4.1. Productos pelados y descabezados de crustáceos y moluscos cocinados",

debe decir:

"2.4.1. Productos sin cáscara y sin concha de crustáceos y moluscos cocinados".

En la página 27, en el anexo que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 2073/2005, en el capítulo 2, "Criterios de higiene de los procesos", punto 2.4, "Productos de la pesca", en el párrafo tercero después del epígrafe "Interpretación de los resultados de las pruebas":

donde dice:

"E. coli en productos pelados y descabezados de crustáceos y moluscos cocidos:",

debe decir:

"E. coli en productos sin cáscara y sin concha de crustáceos y moluscos cocinados:".

En la página 27, en el anexo que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 2073/2005, en el capítulo 2, "Criterios de higiene de los procesos", punto 2.4, "Productos de la pesca", en el párrafo cuarto después del epígrafe "Interpretación de los resultados de las pruebas":

donde dice:

"Estafilococos coagulasa positivos en crustáceos y moluscos cocidos y pelados:",

debe decir:

"Estafilococos coagulasa positivos en crustáceos y moluscos cocinados y sin cáscara:".

## **SUSTANCIAS ACTIVAS (FITOSANITARIOS): RENOVACIÓN DE APROBACIÓN**

(D.O.U.E. de 8 de mayo de 2019)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/707 DE LA COMISIÓN de 7 de mayo de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas alfa-cipermetrina, beflubutamida, benalaxil, bentiavalicarbo, bifenazato, boscalid, bromoxinil, captan, ciazofamida, desmedifam, dimetoato, dimetomorfo, diurón, etefon, etoxazol, famoxadona, fenamifos, flumioxazina, fluoxastrobina, folpet, foramsulfurón, formetanato, metalaxilo-m, metiocarb, metribuzin, milbemectina, Paecilomyces lilacinus cepa 251, fenmedifam, fosmet, pirimifos-metilo, propamocarb, protioconazol, s-metolaclo-ro y tebuconazol.**

**Artículo 1** El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

### **ANEXO**

La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica como sigue:

- 1) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 35 (Famoxadona), la fecha se sustituye por "30 de junio de 2020".
- 2) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 37 (Metalaxilo-M), la fecha se sustituye por "30 de junio de 2020".
- 3) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 39 (Flumioxazina), la fecha se sustituye por "30 de junio de 2020".
- 4) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 44 (Foramsulfurón), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".
- 5) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 46 (Ciazofamida), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".
- 6) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 83 (Alfa-cipermetrina), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".
- 7) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 84 (Benalaxil), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".
- 8) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 85 (Bromoxinil), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".
- 9) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 86 (Desmedifam), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".
- 10) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 88 (Fenmedifam), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".
- 11) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 97 (S-metolaclo-ro), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".
- 12) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 99 (Etoxazol), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".
- 13) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 109 (Bifenazato), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".
- 14) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 110 (Milbemectina), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".

- 15) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 141 (Fenamifos), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 16) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 142 (Etefon), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 17) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 145 (Captan), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 18) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 146 (Folpet), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 19) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 147 (Formetanato), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 20) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 148 (Metiocarb), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 21) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 149 (Dimetoato), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 22) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 150 (Dimetomorfo), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 23) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 152 (Metribuzin), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 24) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 153 (Fosmet), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 25) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 154 (Propamocarb), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 26) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 156 (Pirimifos-metilo), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 27) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 158 (Beflubutamida), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 28) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 163 (Bentiavalcarbo), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 29) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 164 (Boscalid), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 30) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 166 (Fluoxastrobina), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 31) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 167 (Paecilomyces lilacinus cepa 251), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 32) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 168 (Protioconazol), la fecha se sustituye por "31 de julio de 2020".  
 33) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 192 (Diurón), la fecha se sustituye por "30 de septiembre de 2020".  
 34) En la sexta columna (Expiración de la aprobación) de la fila 268 (Tebuconazol), la fecha se sustituye por "31 de agosto de 2020".

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/706 DE LA COMISIÓN de 7 de mayo de 2019 por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa "carvone" (carvona) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.**

**Artículo 1 Renovación de la aprobación de la sustancia activa** Se renueva la aprobación de la sustancia activa "carvone" (carvona), especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011** El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

**Artículo 3 Entrada en vigor y fecha de aplicación** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I					
Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (1)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Carvona 244-16-8 [d-carvona = S-carvona = (+)-carvona] carvona: 602 d-carvona: no asignado	(S)-5-Isopropenil-2-metilciclohex-2-en-1-ona O (S)-p-menta-6,8-dien-2-ona	923 g/kg d-carvona	1 de agosto de 2019	31 de julio de 2034	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de renovación de la carvona y, en particular, sus apéndices I y II.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— la protección de los operarios, velando por que las condiciones de uso incluyan la utilización de equipos de protección individual adecuados.</li> </ul> <p>En su caso, las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo. En particular, debe tenerse en cuenta el período de tiempo necesario antes de la entrada en locales de almacenamiento tras la aplicación de productos fitosanitarios que contienen carvona.</p> <p>El solicitante deberá presentar información confirmatoria a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— el efecto de los procesos de tratamiento del agua en cuanto a la naturaleza de los residuos presentes en las aguas superficiales y subterráneas, cuando las aguas superficiales se utilizan para la obtención de agua potable.</li> </ul> <p>El solicitante presentará esta información en el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación por la Comisión de un documento de orientación sobre la evaluación del efecto de los procesos de tratamiento del agua en cuanto a la naturaleza de los residuos presentes en las aguas superficiales y subterráneas.</p>

(1) En el informe de renovación se incluyen más datos sobre la identidad y la especificación de la sustancia activa.

## ANEXO II

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión se modifica como sigue:

1) En la parte A, se suprime la entrada 165, relativa al «carvone» (carvona).

2) En la parte B, se añade la entrada siguiente:

N.º	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (†)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
«135	Carvona 244-16-8 (d-carvona = S-carvona = (+)-carvona) carvona: 602 d-carvona: no asignado	(S)-5-Isopropenil-2-metilciclohex-2-en-1-ona O (S)-p-menta-6,8-dien-2-ona	923 g/kg d-carvona	1 de agosto de 2019	31 de julio de 2034	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de renovación de la carvona y, en particular, sus apéndices I y II.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— la protección de los operarios, velando por que las condiciones de uso incluyan la utilización de equipos de protección individual adecuados.</li> </ul> <p>En su caso, las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo. En particular, debe tenerse en cuenta el período de tiempo necesario antes de la entrada en locales de almacenamiento tras la aplicación de productos fitosanitarios que contienen carvona.</p> <p>El solicitante deberá presentar información confirmatoria a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— el efecto de los procesos de tratamiento del agua en cuanto a la naturaleza de los residuos presentes en las aguas superficiales y subterráneas, cuando las aguas superficiales se utilizan para la obtención de agua potable.</li> </ul> <p>El solicitante presentará esta información en el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación por la Comisión de un documento de orientación sobre la evaluación del efecto de los procesos de tratamiento del agua en cuanto a la naturaleza de los residuos presentes en las aguas superficiales y subterráneas.»</p>

(†) En el informe de renovación se incluyen más datos sobre la identidad y la especificación de la sustancia activa.

### 3. AGENDA

#### **JORNADA SOBRE MEDICINA Y CIRUGIA EQUINA**

Ciudad: Cáceres  
País: España  
Fecha: 1 de mayo

Ciudad: Antwerp  
País: Belgica  
Fecha: 23 al 26 de mayo  
Contacto: secretaria@vetmasi.es  
Enlace: <https://goo.gl/qVuQ7u>

#### **XVIII JORNADAS AIDA RPODUCION ANIMAL**

Ciudad: Zaragoza  
País: España  
Fecha: 7 al 8 de mayo

#### **IX CONGRESO DE GESTIÓN AGE-VEST**

Lugar: Parque Norte  
Ciudad: MADRID  
País: ESPAÑA  
Fecha: 24 al 25 de mayo

#### **I CONGRESO NACIONAL DE LA PROFESION VETERINARIA**

Ciudad: Murcia  
País: España  
Fecha: 10 y 11 de mayo  
Enlace: <https://congreso.colvet.es/>

#### **XI CONFERENCIA ANUAL DE VET+i**

Lugar: Auditorio Rafael del Pino  
Ciudad: Madrid  
País: España  
Fecha: 30 de mayo

#### **JORNADAS VETERINARIAS 2019**

Lugar: Parque Norte  
Ciudad: Caba  
País: Argentina  
Fecha: 12 al 13 de mayo  
Enlace: <http://jornadasveterinarias.com/>  
Contacto:  
<http://eventos@intermedica.com.ar/>

#### **JORNADA TÉCNICA DE LA AVPA 2019**

Lugar: FACULTAD DE VETERINARIA  
Ciudad: Zaragoza  
País: España  
Fecha: 8 de mayo

#### **XXIV CONGRESO INTERNACIONAL ANEMBE DE MEDICINA BOVINA**

Ciudad: Sevilla  
País: España  
Fecha: 22 al 24 de mayo  
Enlace: <https://www.congresoanembe.com/>

#### **SCIVAC INTERNATIONAL CONGRESS**

Lugar: Palacio de Congresos  
Ciudad: Rimini  
País: Italia  
Fecha: 30 de mayo  
Enlace: [www.scivacrimini.it/en](http://www.scivacrimini.it/en)  
Contacto: [info@scivacrimini.it/](mailto:info@scivacrimini.it)

#### **CONGRESO GEDA 2019**

Ciudad: Girona  
País: España  
Fecha: 24 al 26 de mayo

#### **VIII CONGRESO INTERNACIONAL ANEMBE DE MEDICINA BOVINA**

Lugar: Parque Norte  
Ciudad: Sevilla  
País: España  
Fecha: 22 de mayo  
Enlace: [www.congresoanembe.com](http://www.congresoanembe.com)

#### **BIOVEG 2019: 12º CONGRESO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA DE PLANTAS Y AGRICULTURA**

Ciudad: Cayo Guillermo  
País: Cuba  
Fecha: 27 al 31 de mayo  
Enlace: <https://biooveg.bioplantas.cu/>

#### **VIII CONGRESO INTERNACIONAL PORCICULTURA TROPICAL 2019**

Ciudad: La Habana  
País: Cuba  
Fecha: 27 de mayo

#### **II MÁSTER EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE LA SANIDAD ANIMAL**

Fecha: Octubre 2019- Octubre 2020  
Ciudad: Madrid  
Enlace: [http://www.vetmasi.es/plataforma-tecnologica-espanola-de-sanidad-animal/documentos-relacionados/master-en-direccion-y-gestion-de-empresas-enfocado-nbspa-la-industria-de-sanidad-animal\\_4020\\_13\\_4188\\_0\\_1\\_in.html](http://www.vetmasi.es/plataforma-tecnologica-espanola-de-sanidad-animal/documentos-relacionados/master-en-direccion-y-gestion-de-empresas-enfocado-nbspa-la-industria-de-sanidad-animal_4020_13_4188_0_1_in.html)

#### **ESPHM 2019**

Ciudad: Utrech  
País: Países Bajos  
Fecha: 22 de mayo  
Enlace: [www.esphm2019.org](http://www.esphm2019.org)

#### **ECVO (EUROPEAN COLLEGE VETERINARY OPHTHALMOLOGIS)**

#### **XV CONGRESO DE LA SEV Y XI REUNIÓN INTERNACIONAL GVN**

Ciudad: BARCELONA  
País: ESPAÑA  
Fecha: 9 de junio  
Enlace:  
[www.virologia2019.com/idex.php/es/](http://www.virologia2019.com/idex.php/es/)